

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y seis minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017.-Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "VILLANUEVA DEL DUQUE.- PAVIMENTACIÓN CÉSPED ARTIFICIAL CAMPO DE FÚTBOL. (GEX: 2017/6176).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta informe de la Jefa de dicho Servicio, suscrito con fecha 30 de octubre de 2017, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2017 acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS EURO -308.352,60 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO-64.754,05 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 125, de 4 de julio de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo a los Presupuestos de 2017, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -373.106,65 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones Deportivas". La financiación de la obra es de

carácter anual con fondos propios de la Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por el arquitecto D. AAAAAAA, Arquitecto Jefe de la Unidad Territorial Guadiato-Norte, y el Estudio Básico de Seguridad y Salud por el Arquitecto Técnico D. BBBBBBB. La Dirección de Obra corresponderá a D. CCCCCC, Arquitecto de la Unidad Territorial Norte del SAU, y la Coordinación en material de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponderá al Arquitecto Técnico D. DDDDDDD.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2017, acordó admitir a 21 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a las empresas Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L., y Promotora Alcaracejos S.L. un plazo de tres días para procediesen a subsanar los defectos advertidos en las declaraciones responsables que habían aportado en su documentación, y que consistían para Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L. en la ausencia de la indicación de una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y en el caso de Promotora Alcaracejos S.L., la aportación de las declaraciones responsables según los modelos establecidos en los anexos nº 7 y 9.

En la misma sesión se acordó formular propuesta de exclusión a Badosport y Contratas S.L.; CMG Agua y Energía S.L. y Natura Develop S.L., por presentación extemporánea de su oferta. Los sobres de estas empresas fueron recibidos en el Registro General de Entrada los días 2 de agosto (Badosport y Contratas S.L. . y Natura Develop S.L.) y 3 de agosto (CMG Agua y Energía S.L.), habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas finalizó el 31 de julio de 2017, todo ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 1 de septiembre de 2017, se dio cuenta de la subsanación de las Declaraciones Responsables a que se hacía referencia en el apartado anterior por las empresas Construcción Cordobesa S.L., y Promotora Alcaracejos S.L. acordándose admitirlos.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre C “Oferta Económica” de los licitadores admitidos, y poniendo de manifiesto que las siguientes empresas no presentaban ficha técnica del sistema de césped artificial ofertado:

Excavaciones Leal S.L.
Leal Ingeniería e Infraestructuras S.L.
Promotora Alcaracejos S.L.
Talleres Llamas S.L.

La Mesa de Contratación acordó proponer la exclusión de las empresas Excavaciones Leal S.L.; Leal Ingeniería e Infraestructuras S.L.; Promotora Alcaracejos S.L. y Talleres Llamas S.L. al no haber incluido en el sobre de la oferta económica la ficha técnica del sistema de césped artificial ofertado, de acuerdo con la cláusula 18.2.3., anexo 2.3, y en el anexo 3.1.c. del PCAP. A los efectos de motivar su decisión, teniendo en consideración anteriores licitaciones de similares características la Mesa tomó en consideración el informe del Secretario de la misma, en el que se hace un análisis pormenorizado de la normativa aplicable y en base a los fundamentos de derecho considera que

“El artículo 145.1 del TRLCSP, establece la necesidad de que las proposiciones presentadas por los licitadores se ajusten a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y

que dicha exigencia debe extenderse también a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, según la reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contenida, por todas en la Resolución nº 1087/2016 de 22 de diciembre, con la cita nº 4/2011”

Continúa indicando que en relación al artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, (en adelante RGCAP), que “sólo es aplicable a la documentación obrante en el sobre correspondiente a la documentación administrativa que acredita el cumplimiento de los requisitos previos de participación, y no a las ofertas técnicas y económicas, según establece una consolidada doctrina del TACRC (por todas, Resolución nº 620/2014 de 8 de septiembre).

De conformidad con la doctrina aplicable, se indica que:

“la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible de manera excepcional y cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada”

.../...

El PCAP es” taxativo a la hora de sancionar con la exclusión de la oferta la omisión de fichas técnicas del césped artificial”.

Para finalizar se concluye indicando que “existiendo omisión absoluta de documentación en el sobre C, de admitir la subsanación de la omisión producida, se estaría transgrediendo el principio de inalterabilidad de las ofertas una vez presentadas con merma del principio de igualdad de trato que merecen todos los licitadores, vulnerando lo dispuesto en el artículo 139 del TRLCSP”.

En ese mismo acto, se formula propuesta de exclusión a la empresa Obras Generales del Norte S.A. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº del PCAP.

QUINTO.- En la mesa de contratación celebrada el pasado día 9 de octubre de 2017, la mesa toma conocimiento del informe emitido el 3 de octubre de 2017 por el Técnico Superior en Arquitectura y el Arquitecto Técnico de la Unidad Territorial Norte del SAU, en relación con los requisitos técnicos mínimos del sistema de césped artificial ofertado por las empresas licitadoras, proponiendo declarar el rechazo de las ofertas de las siguientes empresas por no cumplir las exigencias mínimas requeridas en el proyecto y en el PCAP para el sistema de césped artificial a instalar:

ALVAC S.A.
ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.
CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L.
FIRPROSA, S.L.
GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.
GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.
MEZCLAS BITUMINOSAS
MIGUEL PEREZ LUQUE S.A.U.
SEPI SUR XXI, S.L.
TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.

Con base en el anterior informe, la mesa de contratación acuerda:

1- La exclusión de los licitadores ALVAC S.A.; ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.; CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L.; FIRPROSA, S.L.;

GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.; GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A. ;MAGTEL OPERACIONES S.L.U.; MEZCLAS BITUMINOSAS ;MIGUEL PEREZ LUQUE S.A.U.; SEPISUR XXI, S.L.; TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U., al no cumplir sus productos ofertados las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 “Calidad mínima del césped artificial a instalar”, del anexo 2 del PCAP.

2.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., como la económicamente más ventajosa para esta Administración, al no existir ofertas inicialmente identificadas como anormales o desproporcionadas, de acuerdo con las reglas dispuestas en el Anexo nº 3 del PCAP.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 bis del TRLCSP.

SEXTO.- La empresa ha aportado la documentación requerida y ha constituido garantía definitiva por importe de 13.102,38 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA del 21% excluido, mediante certificado de Seguro de Caución de Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros con el número 4.178.949, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 18 de octubre de 2017 y número de operación 32017022367

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.

De acuerdo con lo que anteceden y conforme se propone en dicho informe, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario BADOSPORT Y CONTRATAS S.L., por presentación extemporánea de su oferta, al haber tenido entrada en el Registro General de entrada los sobres conteniendo su oferta con fecha 2 de agosto de 2017. El plazo había finalizado el 31 de julio de 2017, no habiendo advertido por fax al Registro General de Entrada de la imposición de la oferta en la oficina de Correos, todo ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

SEGUNDO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario NATURA DEVELOP S.L., por presentación extemporánea de su oferta, al haber tenido entrada en el Registro General de

entrada los sobres conteniendo su oferta con fecha 2 de agosto de 2017. El plazo había finalizado el 31 de julio de 2017, no habiendo advertido por fax al Registro General de Entrada de la imposición de la oferta en la oficina de Correos, todo ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

TERCERO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario CMG AGUA Y ENERGÍA S.L., por presentación extemporánea de su oferta, al haber tenido entrada en el Registro General de entrada los sobres conteniendo su oferta con fecha 3 de agosto de 2017. El plazo había finalizado el 31 de julio de 2017, no habiendo advertido por fax al Registro General de Entrada de la imposición de la oferta en la oficina de Correos, todo ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

CUARTO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario OBRAS GENERALES DEL NORTE S.A., al no acompañar resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo dispuesto en el anexo nº 3 del PCAP.

QUINTO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir a los empresarios EXCAVACIONES LEAL, S.L., LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L., PROMOTORA ALCARACEJOS, S.L., y TALLERES LLAMAS, S.L. al no aportar ficha técnica del césped artificial, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 18.23. y el anexo nº 3.1.C. del PCAP, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación y el informe del Secretario de la Mesa de Contratación, del siguiente tenor literal:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos, le es de aplicación directa la siguiente normativa específica: I.- Del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, PCAP): “Artículo 139. Principios de igualdad y transparencia.

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.” “Artículo 145. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

II.- Del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

“Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma. [...]”

“Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. [...]”

De acuerdo con los anteriores fundamentos de Derecho y considerando:

PRIMERO.- Que el artículo 145.1 TRLCSP transcrito, establece la necesidad de que las proposiciones presentadas por los licitadores se ajusten a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y que dicha exigencia debe extenderse también a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, según reiterada doctrina de del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), contenida, por todas en la Resolución nº 1087/2016, de 22 de diciembre, con cita de la nº 4/2011.

SEGUNDO.- Que el artículo 81.2 del RGCAP “Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables” que establece “[...] Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados [...] concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación [...]”, sólo es aplicable a la documentación obrante en el sobre correspondiente a la documentación administrativa que acredita el cumplimiento de requisitos previos de participación, y no a las ofertas técnicas y económicas, según establece una consolidada doctrina del TACRC (por todas, Resolución nº 620/2014, de 8 de septiembre): “Pues bien, esta posibilidad de subsanación, de la que hace mención expresa este precepto reglamentario, se está refiriendo, tan sólo, de forma exclusiva, a la documentación administrativa, que es la que la mesa de contratación puede requerir al interesado a fin de que éste proceda a su subsanación, sin que tal posibilidad de subsanación sea predicable, con el mismo carácter normativo o general respecto de la documentación restante, técnica o económica. La razón de esta posible subsanación habría que buscarla en que esa documentación no afecta a la oferta que se presenta, si no tan sólo a las cualidades de la entidad que las presenta, y siempre en la consideración de que la subsanación se refiere a la presentación del documento y no al hecho o circunstancia que resulta del mismo que, como tal, no es subsanable, como de forma constante tiene declarado este Tribunal. [...] Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación, y esto, en principio, sólo es predicable de la naturaleza y circunstancias propias del oferente, y no de características predicables de la oferta técnica que por esa misma naturaleza carece de ese carácter de permanencia que permita aplicar la subsanación. Así, lo que en la documentación administrativa es subsanación, pasa, en la documentación técnica a ser corrección, y como tal inadmisibile, al permitir alterar elementos, en contra de la necesaria igualdad de licitadores. El conjunto de afirmaciones que hace al respecto de esta subsanabilidad, la Junta consultiva, es predicable de requisitos solo incluibles en la documentación administrativa, y no, como se puede fácilmente apreciar, en la documentación técnica o económica.”

TERCERO.- Que la oferta sólo es subsanable cuando se trata de la mera justificación documental del cumplimiento previo de un requisito técnico de la oferta, como viene señalando el TACRC, por ejemplo, en las resoluciones nº 463/2014, de 13 de junio (con cita de la resolución 614/2013, de 13 de diciembre) y la nº 597/2014, de 30 de julio de 2014. Conforme en ellas se indica, la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible de manera excepcional y cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada. Cabe hacer referencia a este respecto a la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que: “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta”. Y continúa diciendo: “[...] en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato.” Y en otro apartado señala que los candidatos afectados no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición: “la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos.” Rescatando la Resolución nº 620/2014, de 8 de septiembre, ya citada: “Aunque, en ocasiones podemos entender que la totalidad de la documentación, y no sólo la documentación administrativa, pueda también, siempre de forma excepcional, ser subsanada, esa subsanación referida, como decimos, a la documentación que no es puramente administrativa, tendrá, dado este carácter excepcional, que limitarse a la subsanación que sea meramente formal, puesto que otra cosa, daría al licitador una ventaja de variar sus proposiciones colocándole en una posición de privilegio en relación con los demás licitadores, lo cual no puede ser entendido como

querido por la norma que ampara esta subsanación. Como viene señalando, de forma reiterada, este Tribunal en la resolución de recursos sobre la misma cuestión, esto es lógico pues, de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial, después de haber sido presentadas, y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público. [...]"

Por tanto, no se puede acceder a una subsanación que pretenda o pueda variar los términos de la oferta presentada, pero sí resulta posible la subsanación de defectos o errores puramente formales en la documentación de las ofertas, siempre que no supongan variación de las mismas.

CUARTO.- Que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales y procedimentales que, además de ir orientadas a la búsqueda de la oferta económicamente más ventajosa, pretenden también y al mismo tiempo, garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores. El cumplimiento de tales requisitos formales es, pues, una garantía de los licitadores que debe ser exigida por igual a todos ellos, de manera tal que no cabe alterar esta regla de máxima igualdad mediante ventajas aunque puedan resultar justificables, según constante doctrina del TACRC (entre otras, resolución nº 1087/2016, de 22 de diciembre, con cita de la resolución nº 175/2011, de 29 de junio).

QUINTO.- Que, según las resoluciones nº 985/2013, de 23 de octubre y nº 1087/2016, de 22 de noviembre, del TACRC, el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro, lo que implica, a su vez, que en el caso de que los licitadores omitan en sus ofertas técnica y/o económica el cumplimiento de requisitos técnicos que no sean necesarios para que la mesa pueda valorar la adecuación de la ofertas al cumplimiento del objeto del contrato, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos pero, no obstante, admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. De tal suerte que solo procederá la exclusión, cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos, y se refiera a descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la ofertas al cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTO.- Que, según las citadas resoluciones, y en otras muchas, existe otro límite preciso el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos, lo que excluiría motivar un incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado.

SÉPTIMO.- Que en el presente caso, el proyecto y el PCAP (más bien este último), cuya legalidad no ha sido cuestionada (al no haberse interpuesto recurso administrativo contra los mismos en plazo), son taxativos a la hora de sancionar con la exclusión de la oferta la omisión de las fichas técnicas del césped artificial, tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho del presente informe, lo que debe ponerse en relación con la doctrina que entiende que el pliego del concurso constituye la Ley del contrato, según el principio fundamental del "pacta sunt servanda".

OCTAVO.- Que en el presente caso, existiendo omisión absoluta de documentación en el sobre C, de admitir la subsanación de la omisión producida, se estaría trasgrediendo el principio de inalterabilidad de la ofertas una vez presentadas con merma del principio de igualdad de trato que merecen todos los licitadores, vulnerando lo dispuesto en el artículo 139 TRLCSP (en este sentido resolución nº 713/2014, de 26 de septiembre, del TACRC, que resuelve un supuesto que guarda identidad de razón con nuestro supuesto)."

SEXTO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario ALVAC S.A. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima

del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

PROFOOT PREMIER 60 DD, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Espesor de hilo: debe ser mínimo de 380 micras y el ofertado es de 300 micras.

El peso del hilo : debe ser de entre $1450 \text{ g/m}^2 \pm 10\%$ y es de 1380 g/m^2 .

El Número de puntadas dm: Mínimo 14 dm, y el ofertado es 13 dm.

El Número de puntadas m^2 : Mínimo 8750, y el ofertado es 8190.

Peso del recubrimiento: debe ser $750 \text{ g/m}^2 \pm 10\%$ y el ofertado es 1.050 g/m^2 .

Peso total una vez fabricado: debe ser $2.400 \text{ gr/m}^2 \pm 10\%$ y el ofertado es 2.690 gr/m^2 .

La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa es látex

La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

SÉPTIMO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario **ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.**, al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

MB 12 60 DIAMOND, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Espesor de hilo: debe ser mínimo de 380 micras y el ofertado es de 300 micras.

El peso del hilo : debe ser de entre $1450 \text{ g/m}^2 \pm 10\%$ y es de 1420 g/m^2 .

El Número de puntadas m^2 : Mínimo 8750, y el ofertado es 8400

Peso del recubrimiento: debe ser $750 \text{ g/m}^2 \pm 10\%$ y el ofertado no viene especificado.

Peso total una vez fabricado: debe ser $2.400 \text{ gr/m}^2 \pm 10\%$ y el ofertado es 2.385 gr/m^2 .

Anchura máxima de los rollos: 4 m, y el ofertado no viene especificado.

La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

OCTAVO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L.** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

STEMGRASS 60, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Peso del recubrimiento: debe ser $750 \text{ g/m}^2 \pm 10\%$ y el ofertado es 1.150 g/m^2 .

Peso total una vez fabricado: debe ser $2.400 \text{ gr/m}^2 \pm 10\%$ y el ofertado es 2.815 gr/m^2 .

La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa no viene especificado.

NOVENO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario **FIRPROSA** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

MB 12 60 DIAMOND, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Espesor de hilo: debe ser mínimo de 380 micras y el ofertado no viene especificado.

El peso del hilo : debe ser de entre $1450 \text{ g/m}^2 \pm 10\%$ y es de 1420 g/m^2 .

El Número de puntadas m² : Mínimo 8750, y el ofertado es 8400

Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado no viene especificado.

Anchura máxima de los rollos: 4 m, y el ofertado no viene especificado.

Anchura máxima de los rollos: 4 m, y el ofertado no viene especificado.

La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

DÉCIMO- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 “Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

MB 12 60/160 que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Espesor de hilo: debe ser mínimo de 380 micras y el ofertado es de 260 micras

El Número de puntadas m² : Mínimo 8750, y el ofertado es 8400

Peso total una vez fabricado: debe ser 2.400 gr/m² +/- 10% y el ofertado es 2.330 gr/m².

Anchura máxima de los rollos: 4 m, y el ofertado no viene especificado.

Anchura máxima de los rollos: 4 m, y el ofertado no viene especificado.

La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

DECIMO PRIMERO- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 “Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

MONDO MONOFIBRE 4N^x 12 60 AS que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado es de 500 g/m².+/- 20%

Peso total una vez fabricado: debe ser 2.400 gr/m² +/- 10% y el ofertado es 2.149 gr/m².+/- 20%

DÉCIMO SEGUNDO- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario MAGTEL OPERACIONES S.L.U. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 “Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

LIBRA-6004 B160BL , que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.

Espesor de hilo: debe ser mínimo de 380 micras y el ofertado es de 290-350 micras.

El peso del hilo : debe ser de entre 12000 dtex +/-10% y el ofertado es de 16000 dtex.

El peso del hilo : debe ser de entre 1450 g/m² +/- 10% y es de 1150 g/m².

El Número de puntadas m² : Mínimo 8750, y el ofertado es 8190.

Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado es 1.150 g/m².

Peso total una vez fabricado: debe ser 2.400 gr/m² +/- 10% y el ofertado es 3.380 gr/m².

La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa no viene especificado

DÉCIMO TERCERO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario MEZCLAS BITUMINOSAS S.A. . al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 “Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

REAL XTREME 60* , que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.
Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.
El peso del hilo : debe ser de entre 1450 g/m² +/- 10% y es de 1641g/m².
El Número de puntadas dm: Mínimo 14 dm, y el ofertado no viene especificado.
Peso mínimo del soporte: es de 215 gr/m² y el ofertado no viene especificado.
Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado no viene especificado.
Peso total una vez fabricado: debe ser 2.400 gr/m² +/- 10% y el ofertado es 2.902 gr/m².
La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa es látex
La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

DÉCIMO CUARTO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario MIGUEL PÉREZ LUQUE S.A.U. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:
REAL XTREME 60* , que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.
Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.
El peso del hilo : debe ser de entre 1450 g/m² +/- 10% y es de 1641g/m².
El Número de puntadas dm: Mínimo 14 dm, y el ofertado no viene especificado.
El Número de puntadas M²: Mínimo 8750, y el ofertado es de 8500
Peso mínimo del soporte: es de 215 gr/m² y el ofertado no viene especificado.
Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado no viene especificado.
Peso total una vez fabricado: debe ser 2.400 gr/m² +/- 10% y el ofertado es 2.850 gr/m².
La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa es látex
La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

DÉCIMO QUINTO- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario SEPISUR XXI, S.L al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:
WINNER 60/140 que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.
Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.
Espesor de hilo: debe ser mínimo de 380 micras y el ofertado es de 275micras.
Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado es de 950 g/m² .
La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa es látex
La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

DÉCIMO SEXTO.- Rechazar la oferta y, por ende, excluir al empresario TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP. La empresa oferta el siguiente sistema de césped:
REAL XTREM 60* que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Tipo de producción: debe ser turfing en línea y en el ofertado no viene especificado.
Resistencia a microorganismos: debe ser imputrescible y en el ofertado no viene especificado.
El Número de puntadas dm: Mínimo 14 dm, y el ofertado no viene especificado.
El Número de puntadas M²: Mínimo 8750, y el ofertado es de 8500
Peso mínimo del soporte: es de 215 gr/m² y el ofertado no viene especificado.

Peso del recubrimiento: debe ser 750 g/ m² +/- 10% y el ofertado no viene especificado.

Peso total una vez fabricado: debe ser 2.400 gr/m² +/- 10% y el ofertado es 2.850 gr/m².

La Composición del recubrimiento: debe ser Poliuretano PU y el ofertado por la empresa es látex

La longitud de los rollos: según las necesidades del campo, y en el ofertado por la empresa no viene especificado.

DÉCIMO OCTAVO- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “VILLANUEVA DEL DUQUE.- PAVIMENTACIÓN CON CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL” (CE 16/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. , con CIF X-XXXXXXX, en la cantidad DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (262.047,66 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA EUROS CON UN CÉNTIMO -55.030,01 euros-, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS -317.077,67 euros-**.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS -29.704,38 €-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº 1: Tratamiento de hormigón impreso en solera de hormigón.

Mejora nº 2: Juego de porterías de fútbol 7

Mejora nº 3: Suministro y colocación de red de fondo

Mejora nº 4: Suministro y colocación de barandilla de protección.

Mejora nº 5: Instalación de marcador electrónico.

Mejora nº 6: Instalación de 2 banquillos de aluminio con policarbonato transparente.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo , El Técnico Superior en Arquitectura de la Unidad Territorial Norte, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos.

	LICITADOR	OFERTA Económica	Mejoras	TOTAL PUNTUACIÓN
1	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	262.047,66	29.704,38	100,00
2	GRUPO CUBARGE, S.L.U.	270.004,08	29.704,38	91,24
3	SPORT TECHNICAL MULTIJUEGOS, S.L.	271.590,78	29.704,38	89,50
4	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	273.894,31	29.704,38	86,96
5	CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.	281.975,63	29.704,38	78,07
6	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	282.861,68	29.704,38	77,09
7	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, S.C.A.	281.828,26	28.527,12	76,29

DÉCIMO NOVENO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE INCOADO A AAA.- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

4.- APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA "TU PRIMER EMPLEO 2017". (GEX: 2017/4112).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta un informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 8 de noviembre en curso, en el que se contigien lo siguiente:

“Una vez publicada la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones del Programa “Tu primer empleo 2017”, que tiene por finalidad la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas, de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre, cuyas contrataciones se deben iniciar en el año 2017 y como fecha límite de finalización del contrato el 31 de enero de 2018, he de informar lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Se ha recibido solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, por parte de los beneficiarios que relaciono a continuación:

- Ayuntamiento de El Viso, hasta el 30 de abril de 2018.
- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 4 de marzo de 2018.
- Ayuntamiento de La Rambla, hasta el 31 de marzo de 2018.
- Ayuntamiento de Rute, hasta el 10 de abril de 2018.
- Ayuntamiento de Bujalance, hasta el 30 de junio de 2018.

Segundo.- Por parte de los Ayuntamientos del Guijo y de Pedroche, se ha solicitado autorización para formalizar un nuevo contrato de trabajo con un nuevo trabajador, debido a la renuncia del trabajador contratado como consecuencia de la subvención concedida en esta convocatoria, hasta completar los 6 meses concedidos en la resolución de concesión de la subvención.

Tercero.- Se han comunicado cambio de fechas en la ejecución del proyecto, por parte de los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de Priego de Córdoba: Desde el 10 de julio de 2017 al 9 de enero de 2018.
- Ayuntamiento de Monturque: Desde el 17 de julio de 2017 al 16 de enero de 2018.
- Ayuntamiento de Espiel: Desde el 1 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018.
- Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba: Desde el 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Normativa aplicable

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.016.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la convocatoria.

El Ayuntamiento de Bujalance solicita un plazo superior al que establece la ley (30 de abril de 2018) para esta convocatoria. Se propondrá se conceda la ampliación hasta dicho límite para no exceder de la mitad del plazo concedido de ejecución de la subvención y cumplir con lo establecido en el artículo 32 antes citado.

Segundo.- El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, determina en su apartado a) y en el punto 2, que:

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

Los motivos expuestos en las solicitudes de los beneficiarios, que se encuentran en los expedientes de cada uno de ellos, no dañan derechos de terceros y no alteran el objeto de la subvención.

Tercero.- La autorización de la contratación de un nuevo trabajador solicitada por los Ayuntamientos del Guijo y de Pedroche, así como las modificaciones de las fechas comunicadas por los beneficiarios no alteran las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no dando lugar a la modificación de la resolución como se establece en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, cumpliéndose con el objeto de la subvención que es la contratación de jóvenes desempleados de la provincia de Córdoba.

En armonía con lo que antecede y de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar las ampliaciones del plazo de ejecución a los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de El Viso, hasta el 30 de abril de 2018.
- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 4 de marzo de 2018.
- Ayuntamiento de La Rambla, hasta el 31 de marzo de 2018.
- Ayuntamiento de Rute, hasta el 10 de abril de 2018.
- Ayuntamiento de Bujalance, hasta el 30 de abril de 2018.

Segundo. Autorizar a los Ayuntamientos del Guijo y de Pedroche la formalización de un nuevo contrato de trabajo con un nuevo trabajador, debido a las renunciaciones de los trabajadores contratados como consecuencia de la subvención concedida en la convocatoria, hasta completar los 6 meses concedidos en la resolución de concesión de la subvención, cumpliéndose con el objeto de la subvención concedida.

Tercero.- Aprobar los cambios de fecha de ejecución de los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de Priego de Córdoba: Desde el 10 de julio de 2017 al 9 de enero de 2018.
- Ayuntamiento de Monturque: Desde el 17 de julio de 2017 al 16 de enero de 2018.
- Ayuntamiento de Espiel: Desde el 1 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018.
- Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba: Desde el 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

5.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE 50 AYUDAS PARA ESTANCIAS PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DESEMPLEADOS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA.(GEX: 2017/11908).-También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta asimismo informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 10 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de Hecho

Primero.- La base tercera de la citada convocatoria, establece que estancia tendrá una duración de 12 semanas. Que podrá iniciarse desde que tenga lugar la aceptación de la subvención hasta el 28 de febrero de 2018 como fecha máxima de finalización. También establece que los candidatos seleccionados tendrán que buscar la organización o empresa de acogida que sea de su interés.

Segundo.- La base décima establece que los beneficiarios tendrán un plazo de treinta días para comunicar su aceptación junto con el compromiso de prácticas de la organización o la empresa de acogida debidamente firmado y sellado por la misma.

Tercero.- Se han producido renunciaciones y no aceptaciones por parte de los beneficiarios nombrados en la resolución definitiva en el plazo establecido para la aceptación, dando lugar a posteriores nombramientos de nuevos beneficiarios del listado de reservas.

Normativa aplicable

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.016.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para el cumplimiento del trámite de aceptación, la búsqueda de la organización o empresa de acogida y la realización de la estancia profesional en 12 semanas, el periodo de finalización de ejecución de las prácticas profesionales establecido en el 28 de febrero de 2018 resulta insuficiente para los beneficiarios nombrados como consecuencia de las renunciaciones producidas. Las circunstancias aconsejan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de marzo de 2018, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia hasta el 31 de marzo de 2018.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución a los interesados de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia.

6.-APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EMPRENDEDORES". (GEX: 2017/29597).- También se conoce del expediente instruido en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento, suscrito con fecha 8 de noviembre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones

Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores", con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45301 denominada "Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre", por la cuantía de 108.000 euros.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto

“Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores” que tiene un presupuesto de 108.000 €, aportando la Diputación la cantidad de 108.000 €. Se imputará a la partida presupuestaria 520 2419 45301 denominada “Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empré”.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el

Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2017).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores” por importe de 108.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45301 denominada “Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre”, que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE

CÓRDOBA PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.

En Córdoba, a de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra parte D. JJJJJJ, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en nombre y representación de la Universidad de Córdoba.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la realización del proyecto Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores.

SEGUNDA.-Competencia de las partes.

Es competencia de la Diputación Provincial de Córdoba, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento para vigilar y controlar la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes; de conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial, o persone en quien delegue, el Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue, el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, con voz y voto, que actuará como secretario levantando la correspondiente acta de cada sesión.

También se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula decimotercera del presente Convenio.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa serán compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto, en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención.

El proyecto tiene un presupuesto total de 108.000 €, aportando la Diputación de Córdoba:

- La totalidad del coste del proyecto.

El pago de la subvención nominativa por el importe de ciento ocho mil euros, con cargo a la aplicación 520 2419 45301 denominada "Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre", se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las

condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Art. 33 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación del TRLCSP, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo del artículo 4.1.d). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación.

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogida en la estipulación tercera del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa.

Para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción de este Convenio.

DECIMOQUINTA.- Igualdad de género.

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: JJJJJJ

**ANEXO ECONÓMICO.
PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD**

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
Fábrica de ideas (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00€
Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00€

Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €
Docentes (160 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	12.160,00 €
Mentores (400 h*30 €/h)	12.000,00 €
Tutorización (5h * 30 proyectos * 5 meses * 20 €/h)	15.000,00 €
Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €
Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €
Grabación de Pitch (156,67 € * 30 proyectos)	5.000,00 €
Asistencia a eventos / viajes relacionados con el programa	10.000,00 €
Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	2.000,00 €
Campaña de difusión del programa	4.500,00 €
Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes, 150 €*30 proyectos)	4.500,00 €
Espacio de coworking	1.500,00 €
Material fungible	2.084,00 €
Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €
Premios: - Categoría "Mejor Pitch" 750 € - Categoría "Mejor idea aplicada la provincia" 3.000 € - Categoría "Mejor modelo de negocio" 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría "Emprendimiento social " 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría "YUZZ/EXPLORER" 1.000 € - Categoría "YUZZ Mujer" 1.000 €	12.750,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	108.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	108.000,00 €

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será durante el último trimestre de 2017 y el año 2018.

Plazo de justificación:

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

7.- APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA".(GEX: 2017/29598).- Seguidamente también se conoce del expediente instruido igualmente en el Departamento de Empleo y Protección Civil en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 8 de noviembre en curso, en el que vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "Programa de Prácticas de la

Diputación de Córdoba”, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación”, por la cuantía de 150.000 euros.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba” que tiene un presupuesto de 150.000 €, aportando la Diputación la cantidad de 108.000 €. Se imputará a la partida presupuestaria 520 2419 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación”.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter

excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2017).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

En base con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y

por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba” por importe de 150.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación”, que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

En Córdoba, a de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra parte D. JJJJJJJJ, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en nombre y representación de la Universidad de Córdoba.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la realización del Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba

SEGUNDA.-Competencia de las partes.

Es competencia de la Diputación Provincial de Córdoba, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento para vigilar y controlar la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes; de conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial, o persone en quien delegue, el Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue, el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, con voz y voto, que actuará como secretario levantando la correspondiente acta de cada sesión.

También se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula decimotercera del presente Convenio.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa serán compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto, en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención.

El proyecto tiene un presupuesto total de 150.000 €, aportando la Diputación de Córdoba:

- La totalidad del coste del proyecto.

El pago de la subvención nominativa por el importe de ciento cincuenta mil euros, con cargo a la aplicación 520 2419 45300 denominada "Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación", se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.**
- b) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la**

contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Art. 33 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación del TRLCSP, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo del artículo 4.1.d). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación.

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogida en la estipulación tercera del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa.

Para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción de este Convenio.

DECIMOQUINTA.- Igualdad de género.

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: JJJJJJ

ANEXO ECONÓMICO. PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS,
conforme al desglose del proyecto presentado

En concepto de beca al estudiante (400 € brutos/mes/estudiante)	127.200,00€
Costes derivados del alta en la Seguridad Social (38,06 €)	12.103,08€
Gastos de ejecución:(120 €/estudiante) - Preparación y difusión del programa. - Creación y mantenimiento de la plataforma de gestión de solicitudes - Gestión documental de soporte del programa de prácticas y su desarrollo. -Realización de encuesta de satisfacción	6.360,00€
Realización de itinerario personalizado al estudiante en prácticas: (20 €/sesión, 4 sesiones, 53 becas) - Sesión 1.- Entrevista inicial, apertura y diseño de itinerario. - Sesión 2.- Orientación inicial - Sesión 3.- Seguimiento Intermedio. - Sesión 4.- Evaluación final	4,240,00€
Contingencia Seguridad Social	96,92€
PRESUPUESTO TOTAL	150.000,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	150.000,00€

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será durante el curso académico 2017/18, entendiéndose como fecha final del curso el 30 de septiembre de 2018.

Plazo de justificación:

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

8.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017".(GEX: 2017/18084).- Por la Presidencia se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta Propuesta de fecha 9 de noviembre en curso, suscrita por el Jefe de dicho Departamento, del siguiente tenor:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS “PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD” DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

El instructor del Expediente arriba referenciado ha formulado, en el día de la fecha, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, reunida el día 27 de Junio de 2017, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad” . Con esta convocatoria se ofrece un instrumento que favorece el empleo del colectivo de personas mayores

de 45 años y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 133 del día 14 de Julio de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles, que fue ampliado en diez días más por decreto de avocación del presidente de la Diputación. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

TERCERO.- Se ha emitido desde el Departamento de Empleo y Protección Civil informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones no existe constancia de la presentación de ninguna, considerándose por tanto definitiva la Resolución provisional publicada.

QUINTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Diputada de Empleo y Protección Civil de 17 de mayo de 2017, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobando el informe propuesta de la resolución definitiva emitido por el Departamento de Empleo y Protección Civil a dicha Comisión, para que sea elevado el contenido que se desprende del mismo a Junta de Gobierno para su aprobación.

SEXTO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo y Protección Civil, después de la aprobación de la propuesta de la resolución definitiva por la Comisión de estudio y valoración, consta que los beneficiarios relacionados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención (según lo establecido en la regla 7.b) de la Instrucción de Fiscalización limitada de esta Diputación), así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de de las Administraciones Públicas.
- Extracto de las bases reguladoras de la convocatoria publicadas en el BOP de fecha 14 de Julio de 2017.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 14 de Julio de 2017.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

En base a lo anterior y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de estudio y valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Conceder a las siguientes entidades privadas subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar los contratos indicados en la solicitud correspondiente:

Código	Titular	Presupuestado	Puntos	Subvencionado
EMPCCA17-002.0001	DSD CONSULTING SCOOP	17.280,72	15	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0002	TICRED CONSULTING SL	11.043,96	15	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0003	MANUEL OBRERO RUIZ S.A.	15.016,00	12	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0004	WUG INTERNATIONAL PARTNER SL	18.060,00	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0005	REPUESTOS FELIPE, S.L.	11.251,80	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0006	MARCOS SALVATIERRA, MONSERRAT	7.579,86	6	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0007	PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO	21.322,80	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0009	PADEL SIERRA SL	7.511,28	15	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0011	MONTEAYUDALIA, S.L.L.	6.568,02	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0016	PROCAMO2014 SL	22.709,40	15	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0017	UNIGES-3 S.L.	8.195,25	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0018	P ESPEJO SL	24.569,04	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0019	SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES MONTORO S.L.	20.113,38	25	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0020	LA WEB DEL MUEBLE SL	24.569,04	15	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0021	GARCIA FERNANDEZ, EVA BELEN	10.409,64	15	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0022	RUIZ RUIZ, JOSE MARIA	19.899,84	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0024	MARMOLES Y PIEDRAS GUTIERREZ, S.L.	14.121,90	10	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0025	OLEOS FUENTE PALMERA SL	20.596,80	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0026	CLIMER TECHNOLOGY SLL	9.678,66	10	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0027	RAFITEXTIL DTT 3.8 S.L.	10.027,74	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0029	ADFISYSA(ASOC.DISC.FÍS.PSÍ Y SENS.DE AGUILAR)	13.234,97	16	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0031	ACADEMIA GO, SOCIEDAD LIMITADA	9.197,46	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0032	PACKAGING DEL SUR SL	11.951,70	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0034	BARTOLOMÉ REYES E HIJOS SL	21.534,12	25	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0035	ACPACYS	8.652,45	5	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0036	VALLE RUIZ, ENCARNACIÓN	18.339,24	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0037	ECONATUR, S.L.	14.025,00	25	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0039	TODOSOL MONTORO SL	10.744,68	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0040	DUPLACH GRUPO BYBAÑOS S.L	22.707,11	25	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0041	JICAR,S.A.-CONST. Y REH. LA ROJA UTE	28.981,78	25	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0042	INDUSTRIAS GREGASA, SCA	11.992,68	20	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0044	CORDOBESA DE CONTROL DE PLAGAS E HIGIENE SL	11.255,00	5	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0045	LOFT INTERIORISMO SL	6.740,41	10	6.000,00 €
EMPCCA17-002.0046	UTE PRODE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	16.920,96	20	6.000,00 €

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:

- Haber presentado más de una solicitud para el mismo concepto:

...///...

- No subsanar los defectos en la solicitud, según lo establecido en la base 9 de la Convocatoria y producirse los motivos que se señalan en la tabla que se relaciona a continuación:

...///...

- Excluir a los siguientes interesados por no reunir los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

...///...

TERCERO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente para la contratación de personas mayores de 45 años, desempleados/as, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo en el periodo anterior a la contratación y residentes en la Provincia de Córdoba. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 16 de la Convocatoria.

CUARTO.- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Base cuarta de la convocatoria, se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la información que se especifica en la Base 16 de la convocatoria.

QUINTO.- Que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de quince días para comunicar su aceptación o rechazo. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.”

Finalmente, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

9.-APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE PASANTÍAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2017. (GEX: 2017/21421).- Visto el expediente epigrafiado instruido en la Oficina de Cooperación Internacional de la Delegación de Cooperación al Desarrollo, en el que consta Propuesta de la Sra. Delegada de Cooperación al Desarrollo, D^a Ana M^a Guijarro Carmona, de fecha 7 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE PASANTIAS Y DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2017

En fecha de 17 de octubre de 2017 tiene lugar la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Pasantías y de Desarrollo de Capacidades de Cooperación Internacional al Desarrollo 2017, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. No han presentado alegaciones, siendo pertinente la aprobación por la Junta de Gobierno.

En el texto que sigue de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

PASANTÍAS A					
Código	Titular	Nombre	Total Solicitado €	Total Concedido	Puntos
CIP17A.001		Formación rescate y salvamento para bomberos de	12800	8.138 *	72,5

	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS (BUSF)	Guatemala y R. Dominicana. 3 pasantes.		(2 pasantes)	
CIP17A.002	ASOCIACION POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	Innovando en la gestión provincial: intercambio Córdoba Esmeraldas (Ecuador). 1 pasante	3794	3.500	58,5
CIP17A.003	EL MUNDO Y ÁFRICA TRABAJAN (EL MAT)	Reproducción Asistida Animal. 1 pasante. Camerún.	4350	3.800	52
CIP17A.004	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Pasantías a experiencias de desarrollo de aplicaciones web y móviles .1 pasante. Perú	3532	3.532	70,5
CIP17A.005	BATA CENTRO DE INICIATIVAS PARA COOPERACIÓN	Capacitación de personal de Bolivia en desarrollo económico y agropecuario. 1 pasante. Bolivia.	3830	3.830	67
CIP17A.006	ASOCIACIÓN SUBBÉTICA ECOLÓGICA	Estancia de formación dos personas ECOTAMBO. 2 pasantes Bolivia	8430	4.200 * (1 pasante)	60

En el caso de BUSF y Subbética Ecológica, al haberse concedido menos pasantes de los solicitados, serán dichas entidades las que según su orden de preferencia determinen quienes realizarán las pasantías.

En todas las pasantías concedidas el tiempo de formación práctica efectiva en las instancias de Diputación y entidades dependientes o complementarias a las mismas, será de 3 semanas, si bien se contempla la posibilidad de hasta 10 días más de estancia para las llegadas previas al inicio y posteriores por actividades con la entidad solicitante. Cualquier actividad o desplazamiento no contemplado en el marco de programación de la pasantía una vez presentadas la reformulaciones, no podrá ser cubierta con los fondos asignados salvo excepcionalidad que deberá ser aprobada por la comisión de seguimiento.

DESARROLLO CAPACIDADES B					
Código	Titular	Nombre	Total Solicitado	Total Concedido	Puntos
CIP17B.001	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS (BUSF)	Curso básico de capacitación en intervenciones ante incendios urbano-forestales (interfaz).Ecuador.	17000	17.000	72,5
CIP17B.002	BATÁ CENTRO DE INICIATIVAS PARA COOPERACIÓN	Desarrollo de Capacidades en la Producción de Semillas Nativas en Mozambique	18438,82	18.000,1	62,5
CIP17B.003	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Implementación del SIG en la mejora del servicio de limpieza pública del distrito de San Jerónimo. Perú	19999,9	19.999,9	69,5

Finalmente, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, la convocatoria de Pasantías y de desarrollo de capacidades de cooperación internacional al Desarrollo 2017, otorgando las subvenciones que en la misma se relacionan y por los importes que asimismo se indican.

...///...

12.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AAA CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A DICHO AYUNTAMIENTO. (GEX:2015/16253).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 7 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó

la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de ...///...

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 30 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 11 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 13 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 30 de enero y 24 de febrero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 23 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- Con fecha de 09 de mayo del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 29 de mayo de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

...///...

No obstante, entendemos se produce un error en esa administración al no considerar la reformulación realizada, antes mencionada. Y por ello, debe aceptarse la reformulación entregada en tiempo y forma, y de esa manera de conformidad con la normativa vigente, solicitamos el archivo del expediente de reintegro de las actuaciones referidas en el mismo. (...)"

El beneficiario no alega respecto de los demás motivos de reintegro señalados en el informe de fecha 21 de abril de 2017, del Servicio de Administración. En el mencionado informe, respecto a la Línea 2, objeto del presente Recurso de Reposición, se señalaba que por parte del beneficiario en la Cuenta Justificativa Simplificada, se relacionaban gastos fuera de la temporalidad señalada en el proyecto (marzo, mayo, junio, julio, agosto).

Sexto.- Con fecha de 20 de julio del corriente, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social informa que "(...) Una vez analizada la alegación presentada por el beneficiario, así como la documentación obrante en el expediente, se obtienen las siguientes conclusiones:

...///...

Séptimo.- Con fecha de 25 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó el reintegro parcial de la Línea 2 de la subvención en su día concedida, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 11 de septiembre del corriente.

Octavo.- ...///...

En concreto el interesado, sin aportar nueva documentación al respecto, señala que “(...) De conformidad con tales antecedentes, y de conformidad con el art. 123 y 124 de la ley 39/2015 de fecha 1 de octubre, se interpone

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 25 de julio de 2017, de reintegro por importe de 1.795,93,00 euros, con intereses de demora por importe de 91,58 euros, y total abonar por importe de 1.887,51 euros, a AAAA, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015 (Expediente GEX 2015/16253).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 11 de septiembre de 2017, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 13 de octubre del mismo año.

Cuarto.- En el Recurso de Reposición objeto de estudio, e incluido en el expediente 2015/16253, el Ayuntamiento hace referencia tras una exposición de cinco puntos, que respecto a la Línea 2, entiende que al amparo de la base 16ª de la convocatoria, las facturas se encuentran en el ámbito temporal de los tres meses “desde el momento de notificación de la concesión”, de donde resulta que la ejecución del proyecto correctamente justificada, alcanzaría el 48,30% y no el 30,29% al que se refiere el acuerdo ahora recurrido.

Quinto.- El procedimiento de reintegro se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título II, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, y de conformidad con lo previsto en artículo 94 del Reglamento, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Sexto.- Teniendo en consideración y tomando como base los antecedentes de hecho anteriores, lo primero que se puede detraer del análisis del expediente GEX 2015/16253, es la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, por parte del beneficiario respecto de la subvención concedida correspondiente a la Línea 2, justificación insuficiente que no fue objeto de alegación por parte del Ayuntamiento beneficiario.

Centrémonos en primera instancia en el proyecto presentado por el beneficiario a efectos de reformulación de la solicitud de subvención inicialmente presentada. Para la Línea 2, el Ayuntamiento señalaba:

...///...

Por otro lado hagamos referencia a la base 10 “DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD”, de las que regulan la Convocatoria de referencia. En la mencionada base se determina que “Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo I, debiendo acompañarse, del Proyecto para cada una de las líneas de actuación por las que se solicita subvención, con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (Anexo II). (...)”, anexo en el que se relaciona:

ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES

- 1.- Título del programa y/o actividades y línea a la que se presenta.
- 2.- Entidad responsable del programa y persona responsable.
- 3.- Objetivos y en su caso número de equipos implicados desglosando los cordobeses.
- 4.- Metodología prevista, y en su caso resultados obtenidos.
- 5.- Descripción de las actividades y en su caso número de licencias federativas necesarias para poder realizarlas.
- 6.- Datos del Técnico/a Deportivo que desarrolla la actividad: contrato, formación, etc.
- 7.- Destinatarios/as, desglosando la participación por sexos.
- 8.- Calendario y, en su caso, planificación deportiva.
- 9.- Recursos Materiales y Humanos necesarios.
- 10.- Criterios de evaluación.
- 11.- Presupuesto desglosado (según modelo adjunto).

...///...

Continuemos la exposición haciendo referencia a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 14.1.a y b) de la Ley, es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo

31.1 del mismo texto legal que "se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente ley, aquellos que.... se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones". Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Pro-vincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que: responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

Es necesario pues realizar una diferenciación entre el plazo para la ejecución del gasto, y el plazo para el abono/pago del mismo. Sólo se considerará gasto realizado aquel cuyo pago se acredite dentro del período establecido en las bases reguladoras o dentro del período de justificación (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones). Pero de aquí no cabe deducir que los gastos puedan realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, sino que, además, debe justificarse su pago en plazo, que a falta de disposición expresa será, como máximo el plazo de "tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

Los "gastos subvencionables", de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley de Subvenciones, debieron realizarse durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto, según se desprende del proyecto presentado por el beneficiario y del contenido de la base 10 de las que regulan la Convocatoria, no siendo subvencionables los realizados con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. Para que estos fuesen subvencionables, debería haberse señalado por el Ayuntamiento que el plazo de ejecución del proyecto, independientemente de la fecha de realización de las distintas actividades, abarcaría la totalidad del ejercicio 2015.

Otro plazo distinto es el de pago de los gastos realizados. A este respecto, la base 16 "JUSTIFICACIÓN", determina que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en su informe de fecha 21 de abril de 2017, lo que informaba (y que no fue objeto de alegación por el beneficiario), respecto a la Línea 2, era que se relacionaban gastos fuera de la temporalidad señalada en el proyecto (marzo, mayo, junio, julio, agosto), siendo los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con fecha de Registro General de Entrada de 24 de febrero de 2017, no considerados por el Servicio de Administración, los correspondientes a los acreedores AAA.

Séptimo.- Pasemos al estudio de lo que señala al respecto la jurisprudencia y doctrina jurisprudencial, partiendo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010. En esta sentencia se especifica que "(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»).(..."

Respecto al principio de proporcionalidad, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª en su sentencia de 12 de Marzo de 2008, anteriormente relacionada, señala que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)"

Por su parte el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en sentencias tales como la correspondiente al 6 de junio 2007, rec. 8246/2004; Sentencia de 8 de febrero de 2016, rec 3189/2015; ó Sentencia de 16 de marzo de 2012, rec 1680/2010, determina que “(...) en todo caso, el principio de proporcionalidad (de matriz jurisprudencial y ahora ya inserto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, inaplicable al caso de autos racione temporis) permite emplear ciertos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones. casos como el presente, caracterizados por las circunstancias que acabamos de describir, en los que no existe un incumplimiento absoluto de la obligación de justificación, pueden no ser tratados del mismo modo que estos últimos. si se trata de una justificación ligeramente tardía, resulta indiscutible la realización efectiva y material -y dentro de su plazo propio- de las condiciones sustantivas y concurren las circunstancias excepcionales que ya hemos descrito, habrá que valorar la incidencia que aquella anomalía temporal supone en el conjunto de las relaciones Administración-beneficiario.

en casos tan singulares como el presente -cuya especificidad, insistimos, no permite extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de signo meramente temporal- es aplicable el criterio de proporcionalidad (con apelación adicional a la "equidad") que con acierto adopta la sala de instancia y que ulteriormente corroboraría el artículo 37.2 de la vigente ley general de subvenciones antes citada: cuando el cumplimiento por los beneficiarios "se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos" pueden no deducirse las consecuencias "rigurosas" de pérdida de la subvención que auspicia el abogado del estado en su recurso.(...)"

Respecto a la doctrina, José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas”¹, indica que “(...) Los incumplimientos a que se refiere la Ley atienden al dato objetivo de que la actividad o los compromisos no se hayan ejecutado con independencia de que concurra el elemento subjetivo de la voluntariedad. Sólo en algún caso o aspecto, como (...) o en la aplicación del principio de proporcionalidad a efectos de reintegro parcial, adquiere relevancia el elemento subjetivo. (...). En este sentido, la STS de 1 de julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>. (...)"

Una vez delimitado a nivel de legislación, jurisprudencia y doctrina el caso concreto que nos ocupa, toca analizar por parte del Servicio de Administración el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Belmez.

Como se señala en la exposición de motivos de la ley 38/2003, General de Subvenciones, “Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades publicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria (...)"

Ante la naturaleza pública de los caudales con la que se realiza la actuación subvencional, la justificación del gasto viene impuesto tanto por la necesaria disciplina presupuestaria, como por la obligación de control de cumplimiento por parte del beneficiario de las finalidades de fomento perseguidas.

...///...

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario ha ejecutado un presupuesto diferente al

¹José Pascual García, “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas” Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid.

del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud y posterior reformulación de la subvención (se justifican gastos fuera de la temporalidad señalada en el proyecto, establecidos en los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto), sin que conste en el expediente solicitud de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado.

Se ha producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (Art. 37.1.c LGS), por lo que el proyecto se considera correctamente justificado respecto a la Línea 2 en un 30,29%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.795,93 euros.

En armonía con cuanto antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: ...///...

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

13.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AAAA CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A DICHA ENTIDAD.(GEX: 2015/16869).- También se conoce del expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Administración de Bienestar Social, el el que consta informe de fecha 7 de noviembre suscrito por el Jefe de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a AAAA.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 29 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de diciembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto, quedando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- Con fecha de 09 de mayo del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 24 de mayo del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, el beneficiario no remite alegación ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con fecha de 25 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó el reintegro respecto de la Línea A de la subvención en su día concedida, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 12 de septiembre del corriente.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en su informe- propuesta de fecha 20 de julio de 2017, determinaba que "(...) En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

Línea A:

- a) En la Cuenta Justificativa presentada no se relaciona la fecha de emisión de factura correspondiente a los gastos realizados (tampoco aparece en la presentada con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, previa al requerimiento de subsanación).

El artículo 75 del Reglamento de la Ley de Subvenciones determina en su apartado segundo que, "(...) La cuenta justificativa contendrá la siguiente información: (...) b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (...)".

Se han presentado gastos cuya fecha de pago de factura (desconocemos la fecha de emisión) está fuera de la temporalidad indicada en el proyecto por el beneficiario (federativos correspondientes al ejercicio 2014, así como un gasto de ropa deportiva con fecha de pago de factura de 28/12/2015).

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto respecto de la Línea A ha sido incorrectamente justificado en su totalidad, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.869,00 euros correspondiente a la subvención concedida por la mencionada Línea. (...)".

Séptimo.- ...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 25 de julio de 2017, de reintegro por importe de 1.869,00 euros, con intereses de demora por importe de 93,71 euros, y total abonar por importe de 1.962,71 euros, al C.D. VVVVVVV, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, (Expediente GEX 2015/16869).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 12 de septiembre de 2017, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 11 de octubre del mismo año.

Cuarto.- En el Recurso de Reposición objeto de estudio, e incluido en el expediente 2015/16869, el Club Deportivo señala que “(...) Aporto copia factura de 28/12/2015 con fecha de albarán y las facturas fuera de temporalidad es que para participar en pruebas federadas hay que pagar las fichas al final del año anterior temporada 2014/2015. (...)”.

Quinto.- El procedimiento de reintegro se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título II, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, y de conformidad con lo previsto en artículo 94 del Reglamento, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Sexto.- Teniendo en consideración y tomando como base los antecedentes de hecho ante-riores, lo primero que se puede detraer del análisis del expediente GEX 2015/16869, es la justifi-cación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la mis-ma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, por parte del beneficiario respecto de la subvención concedida correspondiente a la Línea A, justificación insuficiente que no fue objeto de alegación por parte del beneficiario.

Centrémonos en primera instancia en el proyecto presentado por el beneficiario a efectos de solicitud de subvención. Para la Línea A, el Club Deportivo señalaba:

“(…)

Proyecto Línea 1

Actividades Deportivas Federadas 2015

Las primeras competiciones comienzan en Noviembre con el Campo a través y la Pista Cubierta:

CAMPO A TRAVÉS:

- Campeonato Provincial: Villanueva de Córdoba (CÓRDOBA). 8 Febrero.
- Campeonato Andaluz:
 - o Cross Corto individual y por equipos. Guarromán (JAÉN). 11 Enero.
 - o Cross Largo individual y por equipos. Chiclana (CÁDIZ). 15 Febrero.
- Campeonato Nacional: Marina Door (CASTELLÓN). 15 Marzo.

PISTA CUBIERTA:

- Controles Federativos
 - o Córdoba, “El Fontanar” I 10/01/2015
 - o II 25/01/2015
 - o Málaga- Antequera 28/02/2015
 - o Sevilla- Carmona 21/03/2015

Paralelo a estas competiciones se llevan a cabo otros Campeonatos de Invierno:

CAMPEONATO ANDALUZ DE VETERANOS: Antequera (MÁLAGA). 01/02/2015

CAMPEONATO ANDALUZ de MARCHA EN RUTA: Jodar (JAÉN).07/02/2015

CAMPEONATO ANDALUZ de 5000m y 10000ml: Carmona (SEVILLA). 21/03/2015.

Segunda parte de la temporada:

AIRE LIBRE:

- Controles Federativos
 - o Córdoba, “El Fontanar” I 18/04/2015
 - o II 16/05/2015
 - o III 06/06/2015
 - o Sevilla – Carmona 30/05/2015
- Campeonatos
 - o PROVINCIAL
 - Alevín, Infantil, Cadete.
 - 09/05/2015 Absoluto. 16/05/2015
 - o ANDALUZ
 - Absoluto. Andújar (Jaén) 02/05/2015
 - Veterano. Torremolinos (Málaga)
 - 06/06/2015 o ESPAÑA
 - Media Maratón. Granada. 10/05/2015
 - Veterano. Alcobendas (Madrid) 26-27-28/06/2015. (...).”

Por otro lado hagamos referencia a la base 3 "OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD", de las que regulan la Convocatoria de referencia. En la mencionada base se determina que "(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015 (...)".

...///...

"Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo I, debiendo acompañarse de un proyecto de la/s actividades para la/s que se solicita subvención, con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (Anexo II) (...)".

ANEXO II. ESQUEMA ORIENTATIVO DE PRESUPUESTO, PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES

- 1.- Título del programa y/o actividades y línea a la que se presenta
- 2.- Entidad responsable del programa y persona responsable
- 3.- Objetivos y en su caso número de equipos implicados desglosando los cordobeses
- 4.- Metodología prevista, y en su caso resultados obtenidos
- 5.- Descripción de las actividades y en su caso número de licencias federativas necesarias para poder realizarlas.
- 6.- Ámbito geográfico y en su caso nivel de participación
- 7.- Destinatarios/as, desglosando la participación por sexos.
- 8.- Calendario y en su caso planificación deportiva
- 9.- Recursos Materiales y Humanos necesarios.
- 10.- Criterios de evaluación.
- 11.- Presupuesto desglosado (según modelo adjunto).

Continuemos la exposición haciendo referencia a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 14.1.a y b) de la Ley, es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo 31.1 del mismo texto legal que "se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente ley, aquellos que.... se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones". Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Bole-tín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que: responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

En el informe del Servicio de Administración de fecha 20 de julio de 2017, se especificaba que en la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, no se relaciona la fecha de emisión de factura correspondiente a los gastos realizados (tampoco aparece en la presentada con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, previa al requerimiento de subsanación), a pesar de ser requerida su corrección, por lo que este Servicio no ha podido comprobar si el gasto es subvencionable, ya que se desconoce si está realizado dentro del plazo marcado por las bases reguladoras, plazo que, además, fue determinado por el beneficiario en su proyecto (enero a julio de 2015).

El artículo 75 del Reglamento de la Ley de Subvenciones determina en su apartado segundo que, "(...) La cuenta justificativa contendrá la siguiente información: (...) b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (...)", información de necesaria aportación, como se establece en la base 16

“JUSTIFICACIÓN”, de las que regulan la Convocatoria.

Solo por este incumplimiento ya sería reintegrable la subvención concedida por la Línea A. No obstante, también se ha producido la presentación de gastos cuya fecha de pago de factura (desconocemos la fecha de emisión) está fuera de la temporalidad indicada en la Convocatoria (federativos correspondientes al ejercicio 2014).

Respecto a estos gastos, nos remitimos a lo ya señalado en el informe de fecha 20 de julio de 2017 del Servicio de Administración, donde se informaba que de acuerdo a lo establecido en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

Respecto a la fotocopia de factura presentada por el beneficiario junto con el Recurso de Reposición objeto de estudio, correspondiente a gasto de ropa deportiva con fecha de emisión y pago de factura de 28/12/2015, independientemente de que la fotocopia no ha sido cotejada ni compulsada, solo se considerará gasto subvencionable aquel que se realice en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones (artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones). De aquí cabe deducir que los gastos no pueden realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, plazo que además, ha sido marcado por el beneficiario.

Séptimo.- Pasemos al estudio de lo que señala al respecto la jurisprudencia y doctrina jurisprudencial, partiendo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010. En esta sentencia se especifica que “(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con

cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306 , 12 de julio y 10 de octubre de 1997 , 12 de enero ED-J1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402 , 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»).(…)».

Respecto al principio de proporcionalidad, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª en su sentencia de 12 de Marzo de 2008, anteriormente relacionada, señala que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)».

Octavo.- Una vez delimitado a nivel de legislación, jurisprudencia y doctrina jurisprudencial el caso concreto que nos ocupa, toca analizar por parte del Servicio de Administración el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportivo.

Como se señala en la exposición de motivos de la ley 38/2003, General de Subvenciones, "Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria (...)».

Ante la naturaleza pública de los caudales con la que se realiza la actuación subvencional, la justificación del gasto viene impuesto tanto por la necesaria disciplina presupuestaria, como por la obligación de control de cumplimiento por parte del beneficiario de las finalidades de fomento perseguidas.

El C.D. AAAAAAA Virgen de Belén no ha presentado alegación en el plazo de quince días hábiles, a los que hace referencia el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario no ha justificado correctamente la subvención. Al no disponer de la fecha de emisión de los documentos acreditativos del gasto, no podemos determinar si éste es subvencionable o no. Por otro lado, el beneficiario ha presentado gastos con fecha de pago fuera de la temporalidad indicada en el proyecto.

Aún cuando hubiese sido aceptada la fotocopia de factura sin compulsar ni cotejar, al tener fecha de emisión de 28/12/2015, estaría fuera de la temporalidad marcada por el beneficiario en su proyecto (enero a julio de 2015).

Se ha producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (Art. 37.1.c LGS), por lo que el proyecto no se considera justificado respecto a la Línea 2, lo que implica reintegro por importe de 1.869,00 euros.

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Admitir a trámite el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por AAAA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 25 de julio de 2017, de reintegro por importe de 1.869,00 euros, con intereses de demora por importe de 93,71 euros, y total abonar por importe de 1.962,71 euros, al AAAA, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015.

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

14.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AAAA CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A DICHA ENTIDAD. (GEX: 2015/17112).- También se conoce el expediente epigrafiado en el que consta informe del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 7 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 31 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- Con fecha de 09 de mayo del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 05 de junio del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el informe-propuesta del Servicio de Administración de fecha 21 de abril de 2017, referente al inicio de procedimiento de reintegro, se señalaba que de la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada se deducía que:

No se había ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 34.978,75 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 31.330,00 euros, lo que implica que de partida no habría sido ejecutado el 100% del proyecto).

Se habían producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material/ropa deportiva y federativos, y un menor o falta total de gasto en los conceptos de desplazamientos, cuerpo técnico, estampaciones, y alquiler de instalaciones, respecto del proyecto presentado.

De conformidad con el artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones, “(...) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. (...)”, además de la acreditación del pago de dichos documentos.

En el caso del gasto correspondiente a reconocimientos médicos por importe de 270,00 €, no había justificado acorde con lo establecido por el artículo 30 de la Ley.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, con de Registro General de Entrada de 26 de junio de 2017, fuera del plazo concedido al efecto, el beneficiario remite alegación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con fecha de 20 de julio del corriente, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social informa que “(...) Fuera del período de alegación, se remite por el beneficiario escrito de alegaciones respecto de gastos relacionados en la Cuenta Justificativa y que han sido considerados incorrectamente justificados por este Servicio de Administración.

Aunque el mencionado escrito se ha presentado fuera del plazo concedido para alegación:

Respecto al hecho alegado de no haberse aceptado en su totalidad el presupuesto definitivamente ejecutado (ante desviaciones significativas en el mismo), se ha de señalar que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que "(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión

(Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»).(…)”.

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario ha ejecutado un presupuesto diferente al del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud de la subvención (las diferencias son muy significativas), sin que conste en el expediente solicitud de reformulación ni de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado, es decir, no ha realizado la actividad en los términos en que procede su concesión, independiente-mente de que se insiste en el hecho, que no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto (partimos del dato que se ha justificado un 89,57% del proyecto inicial, considerándose correctamente justificado el 70,82% del mismo).

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso- administrativo, Sección 3ª, entre otras, en las sentencias de 6 de Junio de 2007 Rec (8246/2004); de 12 de Marzo de 2008, Rec (2618/2005); de 16 de Marzo de 2012 Rec (1680/2010); de 29 de Marzo de 2012 Rec (6215/2010); o la más reciente de 20 de Abril de 2016 Rec (2663/2013), determina que en principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quién la recibió. La doctrina constante de esta Sala a este respecto, se basa en la interpretación de los preceptos legales reguladores de la materia, esto es, de la Ley General Presupuestaria de 1977, en sus sucesivas versiones o de algunas leyes específicas en materias de subvenciones, como la reguladora de los incentivos regionales. Doctrina que, por lo demás, queda refrendada por el juego conjunto de los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª en su sentencia de 12 de Marzo de 2008, anteriormente relacionada, señala que “(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)”.

Teniendo como base lo señalado por el Tribunal Supremo, la doctrina jurídica, y teniendo a su vez en consideración que según el informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 22 de noviembre de 2016, la actividad había sido realizada, se aplicó por el Servicio de Administración el criterio de proporcionalidad anteriormente enunciado, no exigiendo el reintegro total de la subvención concedida, sino por la parte no justificada.

Así en la Base 3 “OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD”, se señala que “(...) 1) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015. (...)”.

Por otro lado la Base 15 “CRITERIOS DE VALORACIÓN” señala que “(...) Atendiendo a las líneas de actuación, indicadas en la base tercera de la presente convocatoria, se establecen los siguientes criterios de valoración de los proyectos en función de cada línea de actuación:

Ayuda a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas. (Los datos deberán referirse al año 2015 y en Modalidades Deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes (...))”.

El beneficiario debía estar por lo tanto al corriente de lo establecido por las Bases a la hora de presentar la solicitud de subvención. Por otro lado, y a efectos de poder ajustar el presupuesto a la situación que se fuera produciendo, mediante la Base 14 “REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES”, se daba la posibilidad al solicitante de reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Por último, respecto a los certificados médicos, resulta aclaratoria la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 10 de mayo de 2006 (nº de consulta V0901-06). En ella se nos explica como la expedición de certificados médicos no constituyen asistencia a personas físicas, sino que suponen la emisión de dictámenes sobre el estado de salud de una persona, y no cabe aplicar la exención del impuesto sobre valor añadido. Al mismo tiempo señala como se deberá documentar mediante factura o tiques la prestación de los mencionados servicios.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto continúa considerándose correctamente justificado en un 70,82%, lo que implica un reintegro parcial (principio de proporcionalidad) por importe de 555,88 euros. (...). ”.

Séptimo.- Con fecha de 25 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó el reintegro parcial de la subvención en su día concedida, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 12 de septiembre del corriente.

Octavo.- ...///...

En concreto el interesado, sin aportar nueva documentación al respecto, señala que “(...) tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, se sirva en admitirlo, y por los tramites legales oportunos, por interpuesto Recurso de Reposición contra la resolución de referencia, y dicte otra mediante la cual estime las mismas, anulando dicha resolución, y acuerde que no procede el reintegro de la ayuda en su día concedida, y de forma subsidiaria, que procede el reintegro del 10,43% de la cantidad concedida, 198,70€, ello en base a los hechos referidos. (...)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- ...///...

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley

determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 12 de septiembre de 2017, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 11 de octubre del mismo año.

Cuarto.- En el Recurso de Reposición objeto de estudio, e incluido en el expediente 2015/17112, el Club Deportivo hace referencia tras una exposición de cinco puntos, a los mismos hechos que ya planteaba en el escrito de alegación presentado con fecha 26 de junio del corriente, y que ya fueron suficientemente argumentados por el Servicio de Administración en su informe de fecha 20 de julio de 2017, por lo que nos remitimos a lo señalado en el mencionado informe, al no haber sido objeto de presentación por parte del beneficiario nueva documentación que diera lugar a cambiar el sentido que en este se manifiesta.

Quinto.- El procedimiento de reintegro se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título II, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, y de conformidad con lo previsto en artículo 94 del Reglamento, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

En el “Hecho Primero” del Recurso de Reposición, el beneficiario señala que “(...) En primer lugar, acerca de la desestimación de las alegaciones presentarlas de forma extemporánea, en modo alguno estamos de acuerdo, aunque sí es cierto que la resolución entra a resolver sobre el fondo del asunto.

Sobre ello hemos de decir que con la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 39/2015, como ya sabemos, los sábados pasan a ser día inhábiles, y desde nuestro punto de vista se aplica dicha Ley ya que si bien la subvención es del año 2015, y la norma entra en vigor en octubre de 2016, el expediente sobre el que se hacen alegaciones, como la propia resolución indica, se incoa el 9 de mayo de 2017. (...)”.

Respecto a este “Hecho Primero” del Recurso de Reposición, vamos a partir en primera instancia de lo señalado por José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas”¹ respecto al “Marco legal común de las subvenciones gestionadas por las Administraciones Públicas: orden de fuentes. La LGS perfila en su artículo 5.1 el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas y entidades dependientes o vinculadas a las mismas disponiendo que se regirán <<por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, se aplicaran las normas de derecho privado>>.

(Pues bien, a tenor del expresado artículo de la Ley, las subvenciones <<otorgadas>> por las Administraciones Públicas se van a regir por unas normas que podemos agrupar en: normas de aplicación directa y normas de aplicación supletoria. Como normas de aplicación directa se citan la propia Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo más las restantes normas de Derecho Administrativo. Las de aplicación directa (Ley, Reglamento de desarrollo y bases

¹ José Pascual García; “Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas”. Boletín Oficial del Estado. Sexta Edición. Madrid 2016.

reguladoras, y las que, en su caso, se aprueben por las CC.AA) resultan fácilmente identificables; por el contrario, la cosa resulta más complicada en el caso de las <<restantes normas de derecho administrativo>>, dentro de las que hay que incluir las leyes generales administrativas, (...) y, en la medida en que las subvenciones son gasto público, la legislación presupuestaria y contable propia de cada Administración. (...).”

Partiendo de esta base, el autor efectúa una “Especial consideración de las bases reguladoras”, señalando que “Una gran importancia en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas lo tienen las <<bases reguladoras>>, cuya trascendencia en la actividad subvencional es tal que las hace merecedoras de una consideración especial, como especial es la atención que les presta tanto la LGS como el RLGS, a lo largo de sus respectivos articulados.”

Así, el artículo 13.1 de la Ley General de Subvenciones, determina que “podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”.

Como bien señala Rodríguez Castaño en su trabajo “Las bases reguladoras en las subvenciones de concesión directa a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones en las Corporaciones Locales”², “Puede decirse que las bases reguladoras desempeñan, mutatis mutandi, la misma función que los pliegos de cláusulas administrativas particulares en los contratos administrativos, en los que el documento de formalización (que en un contrato privado contiene la totalidad de las obligaciones de las partes) menciona unos pocos extremos que prácticamente sirven sólo para identificar el contrato y determinar el inicio de su ejecución, mientras que el pliego correspondiente disciplina no sólo lo necesario para la adjudicación del contrato, sino la totalidad de las obligaciones y derechos de las partes. Así puede decirse que las bases reguladoras tienen una doble función: disciplinan la concesión de la subvención y también el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca, dado que en muchos casos así lo permite), teniendo como sabemos una gran prolijidad ese contenido.”

Ya hemos visto pues, la prelación de fuentes en materia de subvenciones, así como la trascendencia que tienen las bases reguladoras en dicha prelación, continuando profundizando en la materia con la delimitación del concepto de “Convocatoria”. De acuerdo con lo señalado por Mario Garcés Sanagustín y Alberto Palomar Olmeda, entre otros, en la obra “Derecho de las Subvenciones y Ayudas Públicas”³, “Señala la ley que la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

(La convocatoria es, pues, un acto administrativo por el cual se da inicio al procedimiento de concesión de subvenciones. La ley opta por esta solución para evitar que puedan surgir dudas acerca de si el procedimiento se inicia con la convocatoria o con la solicitud de los interesados. De hecho, la propia naturaleza jurídica de la convocatoria como acto administrativo impone esta conclusión.

Por otro lado, es importante recordar que no se puede confundir a la convocatoria con las bases reguladoras. Estas últimas, como ya expusimos, constituyen una suerte de disposición general establecida para regular un conjunto amplio de subvenciones con unas características comunes. Por contra, la convocatoria es un acto administrativo plúrimo, por estar dirigido a un número más o menos amplio de personas, pero individualizado en cuanto sus efectos. Se refiere a una subvención concreta y aunque va dirigido a una pluralidad de personas, sus efectos, como después examinaremos, son los propios de un acto administrativo.”

²- Antonio Ramón Rodríguez Castaño; Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, ISSN 0210-2161, N.º. 14, 2007, págs. 2372-2375.

³Mario Garcés Sanagustín y Alberto Palomar Olmeda (Coords.); “Derecho de las Subvenciones y Ayudas Públicas”. Editorial Aranzadi SA. Primera Edición. Navarra 2011.

Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido, la subvención objeto de Recurso de Reposición se enmarca dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, Con-vocatoria que cuenta con un total de veinte bases, y que cuenta como normativa aplicable, como se desprende de su base 1 "NORMATIVA", las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2015 .

"1.- NORMATIVA.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- o La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.015.
- o Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado."

Será el apartado 11.-"Criterios a efectos de valorar posibles incumplimientos", de la base 26 "Procedimiento de Concesión de Subvenciones", de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2015, la que determina que "(...) Podrán ser utilizados los previstos en la LGS y Reglamento de desarrollo relativos a las infracciones y sanciones así como control financiero y en general será tomado en cuenta el porcentaje total que con respecto al plazo, objeto o actividad a la que se refiera la subvención supone el incumplimiento.", mientras que es la base 16 "JUSTIFICACIÓN", de las que regulan la Convocatoria, la que señala que "(...) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios en los que se aplicará el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.

En el reintegro habrá de tenerse en cuenta, de conformidad con la base 26 de las de Ejecución de Presupuesto de la Diputación Provincial, el porcentaje total que con respecto al plazo, objeto o actividad a la que se refiere la subvención supone el incumplimiento.(...)"

La exposición realizada nos lleva a la conclusión, que las bases que regulan la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el mismo ejercicio, son normas de aplicación directa que han regulado el procedimiento de reintegro/pérdida del derecho al cobro.

Las bases que regulan la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, determinan a su vez en su base 1.- "NORMATIVA", que regularán entre otras la Convocatoria a Entidades Deportivas, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa

anterior.

En conclusión, el ciclo subvencional (que incluye el procedimiento de reintegro/pérdida del derecho al cobro) al que hace referencia el Doctor en Derecho Víctor Manteca Valdelande en sus estudios “Requisitos y condiciones de las subvenciones públicas”, y “Comprobación y reintegro de subvenciones públicas”⁴, será objeto de regulación por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Teniendo en consideración y tomando como base los antecedentes de hecho anteriores, lo primero que se puede detraer del análisis del expediente GEX 2015/17112, es la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, por parte del beneficiario respecto de la subvención concedida.

Una vez delimitado a nivel de legislación, jurisprudencia y doctrina el caso concreto que nos ocupa, toca analizar por parte del Servicio de Administración el Recurso de Reposición interpuesto por el Club EEEEEEE.

Como se señala en la exposición de motivos de la ley 38/2003, General de Subvenciones, “Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria (...).”.

Ante la naturaleza pública de los caudales con la que se realiza la actuación subvencional, la justificación del gasto viene impuesto tanto por la necesaria disciplina presupuestaria, como por la obligación de control de cumplimiento por parte del beneficiario de las finalidades de fomento perseguidas.

El beneficiario en su Recurso de Reposición, tras una exposición de cinco puntos, hace referencia a los mismos hechos que ya planteaba en el escrito de alegación presentado con fecha 26 de junio del corriente, y que fueron suficientemente argumentados por el Servicio de Administración en su informe de fecha 20 de julio de 2017, por lo que nos remitimos a lo señalado en el mencionado informe, al no haber sido objeto de presentación por parte del beneficiario nueva documentación que diera lugar a cambiar el sentido que en este se manifiesta.

Queda suficientemente argumentado el cómputo del plazo del período de alegación.

Se ha producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (Art. 37.1.c LGS), por lo que el proyecto se considera correctamente justificado en un 70,82%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 555,88 euros más intereses de demora.

En base con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero:...///...

⁴ Víctor Manteca Valdelante; “Requisitos y condiciones de las subvenciones públicas” y “Comprobación y reintegro de subvenciones públicas”; Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, Nº 20, Sección Actualidad, Quincena del 30 Oct. al 14 Nov. 2008, Ref. 3408/2008, pág. 3.408, tomo 3, Editorial LA LEY; El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 9, Sección Colaboraciones, Quincena del 15 al 29 May. 2010, Ref. 1444/2010, pág. 1.444, tomo 2, Editorial LA LEY.

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

15.- APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE IGUALDAD A LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILAR DE LA FRONTERA, FUENTE PALMERA Y MONTALBÁN UNA VEZ REGULARIZADA SU SITUACIÓN. (GEX: 2017/1199).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Igualdad en el que consta informe de la Jefa de dicho Departamento, del siguiente tenor:

“MMMMMMM, Jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba

INFORMA:

1.- La Resolución Definitiva, punto QUINTO, de la “Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el año 2017” dejaba en sus-penso la concesión de los proyectos de los Ayuntamientos de Montalbán, Aguilar de la Frontera y Fuente Palmera, entre otros, cuya aprobación definitiva quedaba condicionada hasta que se regularizara su situación, emplazándose a las mismas para que lo acreditaran:

Ayuntamiento de Montalbán	No estar al corriente con la Seguridad Social.
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	No estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.
Ayuntamiento de Fuente Palmera	No estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.

2.- Que a fecha de hoy han presentado la siguiente documentación:

Ayuntamiento de Montalbán (IGCC17-001.0036): Presenta certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (IGCC17-001.0037): Presenta certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.

Ayuntamiento de Fuente Palmera (IGCC17-001.0026): Presenta certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.

Por lo que se propone la aprobación definitiva de la concesión de la subvención de la Resolución Definitiva a estos ayuntamientos, una vez que han subsanado la causa de la suspensión.

La Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito y, por tanto, resolver la Convocatoria de Subvenciones de Igualdad dirigida respecto de los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Fuente Palmera y Montalbán, una vez que han regularizado su situación en relación con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

16.- RESOLUCION DEFINITIVA CONVOCATORIA SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PUBLICAS PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMLE@. (GEX: 2017/2671).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, el que consta Propuesta de resolución definitiva de la citada convocatoria, suscrita por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 9 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

“El instructor del Expediente arriba referenciado ha formulado en el día de la fecha, la

siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@”, en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017” con un presupuesto total de 275.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 105 de 06 de junio de 2017 abriéndose un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 6 de julio de 2017. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la Base Primera de las que la regula.

Tercero. Se ha emitido desde el Departamento de Igualdad informe de evaluación, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria y asimismo, de la documentación que obra en poder de este Servicio, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Cuarto.- El instructor del expediente formuló con fecha 11 de octubre de 2017 la propuesta de resolución provisional que se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación a efectos de que los interesados pudiesen presentar alegaciones y documentos en el plazo de 10 hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación. Dicho plazo finalizó el pasado día 31 de octubre de los corrientes, habiéndose presentado alegaciones y documentación que ha sido tenida en cuenta por la Comisión de Valoración.

Quinto.- La Comisión de Valoración prevista en Base 27.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de 22 de junio de 2017, y rectificado con fecha 22 de septiembre, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BSOP nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la Diputación de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la provincia de Córdoba, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción

Social, programa “Emple@”, durante al año 2017) (B.O.P. nº 105 de 06 de junio de 2017).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, la Comisión Evaluadora formula la propuesta de Resolución Definitiva que a continuación se señala y propone conceder las subvenciones a los ayuntamientos y entidades públicas que se relacionan para la financiación de las contrataciones laborales que en cada caso se especifican, dentro de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@”, en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017” , de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el Departamento de Igualdad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Alegaciones:

1.- Expediente IGCC17-003.0031 .- Fundación Hospital de Jesús Nazareno de Montoro (Solicitud admitida por una contratación indefinida a tiempo completo).

Alegación:

Se acepta la alegación formulada por la referida Fundación ya que se adapta el presupuesto de gastos al nuevo período de contratación. Se aplican nuevamente los criterios de valoración obteniendo la solicitante una nueva puntuación de 28,68 puntos que sustituye a los 32 puntos iniciales.

Con estos puntos continúa siendo beneficiaria de la subvención, ya que la puntuación mínima para que se produjera este hecho es de 26 puntos y no afecta al resto de los beneficiarios.

No obstante, atendiendo a las modificaciones presentadas por la Fundación, se modifica la subvención y se hace constar en la propuesta de concesión.

2.- Expediente IGCC17-003.0035.- Ayuntamiento de Carcabuey. (Queda excluida por no cumplir el requisito que señala el punto 4.A.a) de las Bases de la Convocatoria sobre periodos mínimos de contratación al faltar al contrato 1 día para completar los 6 meses mínimos exigidos).

No se admite la alegación presentada y, en consecuencia, queda excluida por no cumplir el requisito que señala el punto 4.A.a) de la convocatoria sobre período mínimo de contratación al faltarle al contrato un día para completar los seis meses mínimos exigidos.

3.- Expediente IGCC17-003.0071.- Ayuntamiento de Nueva Carteya. (Queda excluida por no subsanar en plazo, el requerimiento hecho desde el Área de Administración de Bienestar Social, plazo que finalizó el día 10 de Agosto de 2.017).

No se admite la alegación presentada por cuanto los documentos presentados lo han sido de forma extemporánea, quedando en consecuencia excluido por no subsanar en el plazo previsto para ello y que finalizó el pasado día 10 de agosto.

SEGUNDO. - Conceder las siguientes subvenciones a los Ayuntamientos y Entidades Públicas que se relacionan a continuación, para la financiación de las contrataciones laborales que en cada caso se especifican, dentro de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@”, en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017:

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF/CIF	LOCALIDAD	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	CANTIDAD SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	TOTAL PUNTUACIÓN
IGCC17-003.0047	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	P1402900C	FUENTE OBEJUNA	1 año	Completa	9.243,06 €	9.243,06 €	69
IGCC17-003.0032	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	P1402300F	DOS TORRES	6 meses	Completa	3.456,72 €	3.456,72 €	66
IGCC17-003.0033	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	P1401500B	CARCABUEY	6 meses	Completa	4.053,18 €	4.053,18 €	66
IGCC17-003.0051	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA	P1406700C	VILLAFRANCA	6 meses	Completa	3.974,45 €	3.974,45 €	66
IGCC17-003.0068	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	P1405100G	PEDROCHE	1 año	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	62
IGCC17-003.0012	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	P1403600H	HORNACHUELOS	6 meses	Completa	5.293,00 €	5.293,00 €	61
IGCC17-003.0036	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	P1403700F	IZNAJAR	6 meses	Completa	4.188,80 €	4.188,80 €	56
IGCC17-003.0001	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO	P1406600E	VILLA DEL RÍO	6 meses	Completa	4.978,19 €	4.978,19 €	53
IGCC17-003.0003	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	P1401600J	CARDEÑA	6 meses	Completa	3.916,20 €	3.916,20 €	51
IGCC17-003.0009	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	P1402200H	DOÑA MENCIA	6 meses	Completa	3.436,83 €	3.436,83 €	51
IGCC17-003.0023	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	P1405400A	POZOBLANCO	6 meses	Completa	3.718,05 €	3.718,05 €	51
IGCC17-003.0027	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	P1405400A	POZOBLANCO	6 meses	Completa	3.718,05 €	3.718,05 €	51
IGCC17-003.0043	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	P1402500A	ESPEJO	6 meses	Completa	4.690,05 €	4.690,05 €	51
IGCC17-003.0010	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	P1402200H	DOÑA MENCIA	6 meses	Completa	3.436,84 €	3.436,84 €	46
IGCC17-003.0025	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	P1400600A	AÑORA	6 meses	Completa	4.073,47 €	4.073,47 €	46
IGCC17-003.0030	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	P1401500B	CARCABUEY	6 meses	Completa	4.053,18 €	4.053,18 €	46
IGCC17-003.0034	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	P1401500B	CARCABUEY	6 meses	Completa	4.053,18 €	4.053,18 €	46
IGCC17-003.0039	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	P1403100I	FUENTE TOJAR	6 meses	Completa	3.879,48 €	3.879,48 €	46
IGCC17-003.0058	AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ	P1401100A	LOS BLÁZQUEZ	6 meses	Completa	3.370,50 €	3.370,50 €	46
IGCC17-003.0063	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	P1400900E	BELMEZ	6 meses	Completa	3.272,04 €	3.272,04 €	46
IGCC17-003.0066	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	P1400900E	BELMEZ	6 meses	Completa	3.272,04 €	3.272,04 €	46
IGCC17-003.0069	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	P1400900E	BELMEZ	6 meses	Completa	3.272,04 €	3.272,04 €	46
IGCC17-003.0019	RESIDENCIA JESÚS NAZARENO-MONTORO	G14028880	MONTORO	6 meses	Completa	4.523,21 €	4.523,21 €	45
IGCC17-003.0038	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	P1401500B	CARCABUEY	1 año	Parcial 50%	5.543,40 €	5.543,40 €	45
IGCC17-003.0072	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	P1401800F	EL CARPIO	1 año	Parcial 50%	5.568,09 €	5.568,09 €	45
IGCC17-003.0073	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	P1401800F	EL CARPIO	1 año	Parcial 50%	5.568,09 €	5.568,09 €	45
IGCC17-003.0075	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	P1401800F	EL CARPIO	1 año	Parcial 50%	5.568,09 €	5.568,09 €	45
IGCC17-003.0002	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	P1401900D	CASTRO DEL RÍO	6 meses	Completa	4.000,00 €	4.000,00 €	43
IGCC17-003.0018	RESIDENCIA JESÚS NAZARENO-MONTORO	G14028880	MONTORO	6 meses	Completa	4.127,83 €	4.127,83 €	43
IGCC17-003.0020	RESIDENCIA JESÚS NAZARENO-MONTORO	G14028880	MONTORO	6 meses	Completa	4.481,39 €	4.481,39 €	43
IGCC17-003.0062	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	P1400100B	ADAMUZ	6 meses	Completa	6.082,94 €	6.082,94 €	43
IGCC17-003.0070	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	P1405300C	POSADAS	6 meses	Completa	4.678,65 €	4.678,65 €	43
IGCC17-003.0013	RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRECAMPO	P1400037F	TORRECAMPO	6 meses	Completa	4.228,77 €	4.228,77 €	41

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF/CIF	LOCALIDAD	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	CANTIDAD SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	TOTAL PUNTUACIÓN
IGCC17-003.0064	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	P1400900E	BELMEZ	6 meses	Completa	3.272,04 €	3.272,04 €	41
IGCC17-003.0065	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	P1400900E	BELMEZ	6 meses	Completa	3.272,04 €	3.272,04 €	41
IGCC17-003.0074	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	P1401800F	EL CARPIO	1 año	Parcial 50%	5.568,09 €	5.568,09 €	40
IGCC17-003.0061	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	P1404300D	MONTORO	1 año y 25 días	Parcial 62,50%	8.309,60 €	8.309,60 €	39
IGCC17-003.0050	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	P1401200I	BUJALANCE	6 meses	Completa	4.194,63 €	4.194,63 €	38
IGCC17-003.0026	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	P1405400A	POZOBLANCO	6 meses	Completa	3.718,05 €	3.718,05 €	36
IGCC17-003.0048	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	6 meses	Completa	3.900,00 €	3.900,00 €	36
IGCC17-003.0052	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA	P1406700C	VILLAFRANCA	6 meses	Completa	3.974,45 €	3.974,45 €	36
IGCC17-003.0004	PATRONATO DE LA VIVIENDA Y SERVICIOS ALCAYSE	Q1400494I	ALCARACEJOS	6 meses	Completa	4.595,05 €	4.595,05 €	33
IGCC17-003.0005	PATRONATO DE LA VIVIENDA Y SERVICIOS ALCAYSE	Q1400494I	ALCARACEJOS	6 meses	Completa	4.723,79 €	4.723,79 €	33
IGCC17-003.0006	PATRONATO DE LA VIVIENDA Y SERVICIOS ALCAYSE	Q1400494I	ALCARACEJOS	6 meses	Completa	4.409,48 €	4.409,48 €	33
IGCC17-003.0007	PATRONATO DE LA VIVIENDA Y SERVICIOS ALCAYSE	Q1400494I	ALCARACEJOS	6 meses	Completa	4.409,48 €	4.409,48 €	33
IGCC17-003.0008	PATRONATO DE LA VIVIENDA Y SERVICIOS ALCAYSE	Q1400494I	ALCARACEJOS	6 meses	Completa	4.409,48 €	4.409,48 €	33
IGCC17-003.0067	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	P1405300C	POSADAS	6 meses	Completa	4.279,26 €	4.279,26 €	33
IGCC17-003.0031	RESIDENCIA JESÚS NAZARENO-MONTORO	G14028880	MONTORO	Indefinida	Completa	7.567,68 €	7.567,68 €	28,68
IGCC17-003.0014	RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRECAMPO	P1400037F	TORRECAMPO	6 meses	Completa	4.187,91 €	4.187,91 €	31
IGCC17-003.0015	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	P1402200H	DOÑA MENCIA	6 meses	Completa	3.436,83 €	3.436,83 €	31
IGCC17-003.0021	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	P1405000I	PEDRO ABAD	6 meses	Completa	3.776,08 €	3.776,08 €	31
IGCC17-003.0022	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	P1405000I	PEDRO ABAD	6 meses	Completa	3.776,08 €	3.776,08 €	31
IGCC17-003.0029	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	P1401500B	CARCABUEY	6 meses	Completa	4.053,18 €	4.053,18 €	31
IGCC17-003.0037	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	P1401400E	CAÑETE DE LAS TORRES	6 meses	Completa	4.524,45 €	4.524,45 €	31
IGCC17-003.0049	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	P1400200J	AGUILAR DE LA FRONTERA	6 meses	Completa	3.900,00 €	3.900,00 €	31
IGCC17-003.0011	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	P1407400I	EL VISO	1 año	Parcial (73,33%)	5.000,00 €	5.000,00 €	30
IGCC17-003.0056	PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CARLOTA	V14431282	LA CARLOTA	10 meses y 26 días	Completa	6.062,76 €	6.062,76 €	28,68
IGCC17-003.0024	RESIDENCIA JESÚS NAZARENO-MONTORO	G14028880	MONTORO	6 meses	Completa	4.127,83 €	4.127,83 €	28
IGCC17-003.0045	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	P1404200F	MONTILLA	6 meses	Completa	6.324,86 €	6.324,86 €	28
IGCC17-003.0053	PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA CARLOTA	V14317150	LA CARLOTA	6 meses	Completa	4.612,69 €	4.612,69 €	26

TERCERO.- Excluir las siguientes solicitudes, por las causas que se señalan:

Nº EXP.	ENTIDAD	LOCALIDAD	NIF/CIF	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
IGCC17-003.0016	RESIDENCIA JESUS NAZARENO	MONTORO	G14028880			DUPLICADO con el expediente IGCC17-003.0031

Nº EXP.	ENTIDAD	LOCALIDAD	NIF/CIF	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
IGCC17-003.0017	RESIDENCIA JESUS NAZARENO	MONTORO	G14028880			DUPLICADO con el expediente IGCC17-003.0024
IGCC17-003.0028	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	CARCABUEY	P1401500B	Falta 1 día para 6 meses	Completa	NO SUBSANA (Falta 1 día de contrato para los 6 meses)
IGCC17-003.0035	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	CARCABUEY	P1401500B	Falta 1 día para 6 meses	Completa	NO SUBSANA (Falta 1 día de contrato para los 6 meses)
IGCC17-003.0040	FUNDACIÓN BENÉFICO SOCIAL LOS ÁNGELES	FUENTE OBEJUNA	G14092464	6 meses	Completa	ENTIDAD PRIVADA (Entidad fuera de convocatoria)
IGCC17-003.0041	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	MONTILLA	P1404200F	6 meses	Completa	NO SUBSANA (Documentación requerida sobre el supuesto de la mujer contratada)
IGCC17-003.0042	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	MONTILLA	P1404200F	1 mes	Completa	NO SUBSANA (Contrato de tiempo inferior a lo establecido en la convocatoria)
IGCC17-003.0044	FUNDACIÓN BENÉFICO SOCIAL LOS ÁNGELES	FUENTE OBEJUNA	G14092464			DUPLICADO CON EL EXPEDIENTE IGCC17-003.0040
IGCC17-003.0046	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	MONTILLA	P1404200F	6 meses	Completa	Conforme a la puntuación asignada y el orden de prelación de esta, el crédito destinado al programa se encuentra agotado
IGCC17-003.0054	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	LA VICTORIA	P1406500G	Falta 1 día para el año	Parcial 53,33%	NO SUBSANA (Falta 1 día para el año, no podemos subvencionar 6 meses por tratarse de un contrato a tiempo parcial)
IGCC17-003.0055	PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES LA CARLOTA	LA CARLOTA	V14431282		Parcial	NO SUBSANA (Contrato fuera de plazo de la convocatoria)
IGCC17-003.0057	PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CARLOTA	LA CARLOTA	V14431282		Parcial	NO SUBSANA (Contrato fuera de plazo de la convocatoria)
IGCC17-003.0059	PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA CARLOTA	LA CARLOTA	V14317150	6 meses	Completa	Conforme a la puntuación asignada y el orden de prelación de esta, el crédito destinado al programa se encuentra agotado
IGCC17-003.0060	FUNDACIÓN BENÉFICO SOCIAL LOS ÁNGELES	FUENTE OBEJUNA	G14092464	1 año	Parcial 50%	ENTIDAD PRIVADA (Entidad fuera de convocatoria y contrato realizado fuera de convocatoria)
IGCC17-003.0071	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	NUEVA CARTEYA	P1404600G	1 año	Completa	NO SUBSANA (Documentación requerida referida al Anexo I y Anexo II)

CUARTO.- Una vez publicada la Resolución Definitiva de la presente convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de 15 días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo los beneficiarios de la subvención podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo III de la convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

QUINTO.- La subvención tendrá el carácter de prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención. En este supuesto se estará a lo dispuesto en la Base 16 de la convocatoria.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39//2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los efectos de preservar la intimidad de las personas contratadas no aparecen las iniciales de éstas, y el lugar donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento será el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial.

Finalmente, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta de resolución definitiva y, por tanto, adopta los seis acuerdos que en la misma se contiene.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES "DEPORTE BASE 2015". (GEX:2015/9190).- Se conoce del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta un informe suscrito por la Adjunta a la Jefatura de Servicio y conformado por el Jefe de Servicio, del siguiente tenor:

"INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 12 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de enero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 20 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, al no aportarse publicidad, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento del artículo 37.1 en su apartado d) de la Ley 38/2003, de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 0,00%, lo que implica un reintegro total por importe de 2.476,66 euros.

Séptimo.- ...///...

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL a AAAA por importe de 2.476,66 €, por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015; con notificación al representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

Al anterior informe y a requerimiento de la Secretaría General, se incorpora al expediente un informe complementario del anterior, suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social, conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 9 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

“INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 10 de mayo de 2017, se suscribe oficio por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) se solicita aporte justificación del cumplimiento de lo establecido en el art. 31.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en su caso, justifique la inaplicación de dicho precepto. (...)”.

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General, se emite el presente informe.

Segundo.- Respecto al artículo 31.3 del Reglamento de Subvenciones que determina que, “(...) Si se hubiera incumplido esta obligación (la de publicidad), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. (...)”.

Como ya se especifica en el informe del Servicio de Administración de fecha 21 de abril del corriente, y ante la justificación con defectos subsanables por parte del beneficiario, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 12 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se informaba al beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa por cada una de las Líneas de concesión de la Subvención, a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto (gastos de la actividad y detalle de ingresos o subvenciones), debiendo tener para ello en cuenta, en este sentido, que las fechas de emisión y pago deben ajustarse a la temporalidad del proyecto y que los gastos estén en relación con el presupuesto inicial presentado. También se le comunica, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la

convocatoria. Se le indico al beneficiario que en su justificación aportaba muchas fotos, pero que no aparecía el logo de la Diputación, concediéndole un plazo de diez días (el Reglamento dice “no superior a 15 días”), para ello.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de enero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, documentación que en lo que respecta a la publicidad no puede ser aceptada, puesto que la misma consiste en una nota informativa que no acredita el cumplimiento de la obligación de publicitar.

Tercero.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 20 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, al no aportarse publicidad.

EN CONCLUSIÓN , el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro de fecha 21 de abril de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.”

Finalmente y a la vista de los dos informes que se han trasncrito en acta con anterioriad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a AAAA por importe de 2.476,66 €, por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015; con notificación al representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO A AAAA DE SUBVENCIÓN OTORGADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES "DEPORTE BASE 2015. (GEX: 2015/9190). Conocido el expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe suscrito con fecha 9 de noviembre en curso, por la Adjunta a la Jefatura de referido Servicio de Administración y conformado por el Jefe del mismo, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 31 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio de 2017, y constancia de notificación en la misma fecha, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Concretamente en el requerimiento se le señalaba al beneficiario, que los gastos justificados eran muy inferiores a los presupuestados, lo que provocaba un porcentaje de ejecución del proyecto muy bajo, al mismo tiempo que se observaban más ingresos que gastos. También se le comunica que falta la publicidad o material de difusión que generara el proyecto o la actividad, recogido en las bases de la convocatoria en su apartado 16 e).

Con fecha de Registro General de Entrada de 07 de julio de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por La Entidad Local Autónoma documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

En ella se comunica a la Corporación Provincial, que tras recibir requerimiento de subsanación de la cuenta justificativa se procede a su revisión, considerándose correcta, siendo el motivo por lo que hay más ingresos que gastos el hecho de no haberse podido ejecutar la totalidad de las actividades y eventos deportivos previstos en el proyecto, y por tanto, no se pueden justificar.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable de fecha 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en: La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento

de la Ley.

No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 3.459,50 euros, ha sido presentada justificación por importe de 1.278,86 euros.

- De acuerdo con lo estipulado por el artículo 19.3 de la Ley de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, señalando el artículo 37.3 del mismo texto legal, que en este caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

No obstante, como consecuencia de lo anteriormente relacionado, al haber sido correctamente justificado el proyecto en un 36,97%, implica un reintegro total por importe de 2.165,18 euros.

Séptimo.- ...///...

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a ...///...

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN OTORGADA A AAAA DENTRO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS EJERCICIO 2015. (GEX: 2015/9197).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que asimismo consta informe de la Adjunta a dicho Servicio conformado por referida Jefatura, de fecha 9 de noviembre en curso, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la

Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de mayo del mismo año.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de junio de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, documentación que adolecía de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de noviembre de 2016, y constancia de notificación con fecha 07 de diciembre de 2016, donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa por cada una de las Líneas de concesión de la Subvención, a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto (gastos de la actividad y detalle de ingresos o subvenciones). En este sentido se le indicaba, debía tener en cuenta, que las fechas de emisión y pago deben ajustarse a la temporalidad del proyecto, y que los gastos debían estar en relación con el presupuesto inicial presentado. Por último se le señalaba que debía adjuntar publicidad y material de difusión que haya generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, ya que el beneficiario no aporta publicidad de la Línea 2 ni de la 3, sino sólo un cartel de la Línea 1.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de diciembre de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, documentación que adolecía de una serie de deficiencias.

Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de julio de 2017, y constancia de notificación con fecha 19 de julio de 2017, donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía aportar las declaraciones responsables de los desplazamientos de la Línea 1, según viene recogido en las bases de la convocatoria. Al mismo tiempo se le vuelve a requerir la publicidad del proyecto, especificándole que debía completar la publicidad y material de difusión que hubiera generado el

proyecto o actividad conforme a la base 18.1 de la convocatoria, ya que lo aportado se corresponde con un cartel de la Línea 1, pero ninguna publicidad de las Líneas 2 y 3.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable para la Línea A, pero desfavorable para las Líneas B y C, con fecha de 12 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la publicidad, publicidad que como se desprende del expediente, ha sido requerida en tres ocasiones.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en: La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea A:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que a pesar de haber sido requerido, el beneficiario no ha justificado los gastos de desplazamiento acorde a las bases de la convocatoria.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea A en un 70,87%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 354,51 euros.

Respecto a las Líneas B y C:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

No se aporta publicidad/material de difusión de la actividad correspondiente a las mencionadas Líneas, a pesar de haber sido requerida en tres ocasiones. En la documentación aportada por el beneficiario con fecha de Registro de Entrada de 23 de diciembre de 2016, señala que “(...) Tan solo se incluye cartelería de aquellas actividades en las que somos organizadores. (...)”.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a las Líneas B y C, lo que implica un reintegro total por importe de 417,00 euros y 292,00 euros.

Octavo.-...///...

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De conformidad con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL a ...///...

20.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS EJERCICIO 2015. (GEX:2015/9197).- Dentro de este punto del orden del día, se conocen de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

20.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A AAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones.

Primero...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro

de Salida en esta Corporación de fecha 17 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fechas 19 y 20 de octubre de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, que los gastos relacionados eran inferiores a los ingresos declarados, que en el apartado "C" de la cuenta justificativa la suma de los importes era errónea al aparecer un sumatorio de 12.616,10 €, siendo el importe correcto 12.553,10 €, y por último, que no se había ejecutado la totalidad del presupuesto afecto a la actividad.

No se remite por el Club documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de publicidad de la actividad, requerida por el Servicio de Administración en BOE nº 11 de 13 de enero de 2017, y no subsanada.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, cuenta que no ha sido subsanada:

1.- Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto federativos, una falta de ejecución total del concepto de gasto "otros gastos", y una menor ejecución de los gastos de material y desplazamiento respecto del proyecto presentado.

2.- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 17.000,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 11.270,47 euros).

3.- No se ha subsanado el apartado "C" de la Cuenta Justificativa Simplificada: Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 683,00 euros.

Séptimo.- ...///...

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Asimismo y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

“ASUNTO: ...///...

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 24 de julio de 2017, se suscribe informe por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) aplicando las consideraciones anteriores no se justifica la aplicación del principio de proporcionalidad, siguiendo, entre otras, reciente sentencia notificada a esta Diputación Provincial, de fecha 14 octubre 2016 del TSJA, por lo que se propone nueva valoración, a la luz tanto de la convocatoria efectuada en su día (BOP CÓRDOBA 1-06-2015) y muy especialmente los criterios de adjudicación utilizados, y a la luz igualmente de la Sentencia referida y Ordenanza Provincial en su artículo 18, todo a ello a los siguientes expedientes. (...)”.

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.

Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento in cumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.

Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)" .

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, siendo el motivo, según se desprende del referido informe, la falta de presentación de publicidad de la actividad requerida por el Servicio de Administración en BOE nº 11 de 13 de enero de 2017, y no subsanada.

El proyecto no se considera pues realizado por el Departamento técnico. Solo por este motivo ya existe reintegro total, puesto que la actividad ha sido considerada no realizada en su totalidad.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, cuenta que no ha sido subsanada:

1 Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto federativos, una falta de ejecución total del concepto de gasto "otros gastos", y una menor ejecución de los gastos de material y desplazamiento respecto del proyecto presentado.

2. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 17.000,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 11.270,47 euros).

3 No se ha subsanado el apartado "C" de la Cuenta Justificativa Simplificada: Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada. Es imposible comprobar por el órgano gestor, si ha existido sobrefinanciación.

Por último señalar se ha producido:

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003, como se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes, así como de la documentación obrante en el expediente.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 683,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en un a serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser gualio superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.

Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).

Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes (…) .

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(…) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

a Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

b Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

c Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba , excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

d Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital . (…)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(…) Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (…)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado en su totalidad (teniendo en consideración la información obrante en el expediente), lo que implica un reintegro total por importe de 683,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Por último, respecto al artículo 31.3 del Reglamento de Subvenciones que determina que, “(…) Si se hubiera incumplido esta obligación (la de publicidad), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15

días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Como ya se especifica en el informe del Servicio de Administración de fecha 20 de julio del corriente, y ante la justificación con defectos subsanables por parte del beneficiario, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fechas 19 y 20 de octubre de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, que los gastos relacionados eran inferiores a los ingresos declarados, que en el apartado "C" de la cuenta justificativa la suma de los importes era errónea al aparecer un sumatorio de 12.616,10 €, siendo el importe correcto 12.553,10 €, y por último, que no se había ejecutado la totalidad del presupuesto afecto a la actividad, concediéndole un plazo de diez días (el Reglamento dice "no superior a 15 días"), para ello.

No se remite por el Club documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.

En armonía con los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a ...///...

20.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A AAAAAL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de enero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 24 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria. Por otro lado se le señaló que en el caso de los terceros G41036047 y V85599645 aclarar el campo Número de Factura.

No se remite por el Club documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de aportación por parte del beneficiario de la Publicidad de la actividad, a pesar de haber sido solicitada por el Servicio de Administración con fecha 05/12/2016 y habiendo transcurrido el plazo concedido sin presentar la documentación pertinente.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, cuenta que no ha sido subsanada (considerándose también en lo referente a la publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes), se han relacionado una serie de gastos respecto los cuales no se indica Nº de Factura. Para el caso de los gastos de arbitraje, además, falta la indicación de la Fecha de Emisión y Fecha de pago de Factura.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 1.560,00 euros.

Séptimo.- ...//...

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Asimismo y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

“ASUNTO: ...//...”

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 24 de julio de 2017, se suscribe informe por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) aplicando las consideraciones anteriores no se justifica la aplicación del principio de proporcionalidad, siguiendo, entre otras, reciente sentencia notificada a esta Diputación Provincial, de fecha 14 octubre 2016 del TSJA, por lo que se propone nueva valoración, a la luz tanto de la convocatoria efectuada en su día (BOP CÓRDOBA 1-06-2015) y muy especialmente los criterios de adjudicación utilizados, y a la luz igualmente de la Sentencia referida y Ordenanza Provincial en su artículo 18, todo a ello a los siguientes expedientes. (...)”.

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.
- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)” .

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, siendo el motivo, según se desprende del referido informe, la falta de aportación por parte del beneficiario de la Publicidad de la actividad, a pesar de haber sido solicitada por el Servicio de Administración con fecha 05/12/2016 y habiendo transcurrido el plazo concedido sin presentar la documentación pertinente.

El proyecto no se considera pues realizado. Solo por este motivo ya existe reintegro total, puesto que la actividad no ha sido realizada en su totalidad.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, cuenta que no ha sido subsanada (considerándose también en lo referente a la publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes), se han relacionado una serie de gastos respecto los cuales no se indica Nº de Factura. Para el caso de los gastos de arbitraje, además, falta la indicación de la Fecha de Emisión y Fecha de pago de Factura.

Independientemente de los demás motivos de reintegro e n el presente informe relacionados, la justificación aceptada lo ha sido por importe de 1.400,43 euros sobre un proyecto de 3.400,00 euros, lo que implica una ejecución del 41,19% del proyecto, y por tanto, el reintegro total de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003, como se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes, así como de la documentación obrante en el expediente.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 1.560,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en un a serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser gualio superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores,

su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)” .

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

a Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

B Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

C Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

D Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital . (...)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado en su totalidad, lo que implica un reintegro total por importe de 1.560,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Por último, respecto al artículo 31.3 del Reglamento de Subvenciones que determina que, “(...) Si se hubiera incumplido esta obligación (la de publicidad), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Como ya se especifica en el informe del Servicio de Administración de fecha 20 de julio del corriente, y ante la justificación con defectos subsanables por parte del beneficiario, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento

previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 24 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria. Por otro lado se le señaló que en el caso de los terceros G41036047 y V85599645 aclarar el campo Número de Factura, concediéndole un plazo de diez días (el Reglamento dice “no superior a 15 días”), para ello.

No se remite por el Club documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.”

En armonía con los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a ...///...

20.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A AAAAAL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el Club beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, y constancia de notificación al AAAA con fecha de 18 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Base 16 de las que regulan la Convocatoria, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

...///...

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 31 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 04 de noviembre de 2016, indicándose por el Correos “desconocido”, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En el mencionado requerimiento se informaba al beneficiario que las fechas de emisión de las facturas de la Línea C, estaban fuera de la temporalidad del proyecto, al mismo tiempo que se le señalaba debía presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que generara el proyecto o la actividad, como así recogen las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e).

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad, requerida en BOE nº11 de 13 de enero de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende de l informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con carácter previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

Línea C:

1. Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (JULIO 2015).

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.324,00 euros.

Octavo.- ...///...

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del

procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

También y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

“ASUNTO: ...//....

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 24 de julio de 2017, se suscribe informe por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) aplicando las consideraciones anteriores no se justifica la aplicación del principio de proporcionalidad, siguiendo, entre otras, reciente sentencia notificada a esta Diputación Provincial, de fecha 14 octubre 2016 del TSJA, por lo que se propone nueva valoración, a la luz tanto de la convocatoria efectuada en su día (BOP CÓRDOBA 1-06-2015) y muy especialmente los criterios de adjudicación utilizados, y a la luz igualmente de la Sentencia referida y Ordenanza Provincial en su artículo 18, todo a ello a los siguientes expedientes. (...)”.

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería

teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.
- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)” .

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, siendo el motivo, según se desprende del referido informe, la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad, requerida en BOE nº11 de 13 de enero de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

El proyecto no se considera pues realizado. Solo por este motivo ya existe reintegro total, puesto que la actividad no se ha sido realizada en su totalidad y para las dos Líneas A y C.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017, respecto a las dos Líneas.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, puesto que respecto a la Línea C:

1 Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (JULIO 2015).

Por último señalar se ha producido para las dos Líneas:

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003, como se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes, así como de la documentación obrante en el expediente.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.324,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza:

“Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en un a serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser guali o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)” .

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(…) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

a) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

b) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

C) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

4. Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital . (...)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(…)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado en su totalidad, lo que implica un reintegro total por importe de 2.324,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Por último, respecto al artículo 31.3 del Reglamento de Subvenciones que determina que, “(…) Si se hubiera incumplido esta obligación (la de publicidad), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Como ya se especifica en el informe del Servicio de Administración de fecha 20 de julio del corriente, y ante la justificación con defectos subsanables por parte del beneficiario, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 31 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 04 de noviembre de 2016, indicándose por el Correos “desconocido”, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En el mencionado requerimiento se informaba al beneficiario que las fechas de emisión de las facturas de la Línea C, estaban fuera de la temporalidad del proyecto, al mismo tiempo que se le señalaba debía presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que generara el proyecto o la actividad, como así recogen las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e), concediéndole un plazo de diez días (el Reglamento dice “no superior a 15 días”), para ello.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.

De conformidad con los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a ...///...

20.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A AAAAAL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 31 de octubre de 2016, indicándose por el Correos “dirección incorrecta”, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, así como una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (apartado 16 a) de las bases). Al mismo tiempo se le indicaba que debía firmar la cuenta justificativa, remitida sin estar suscrita por persona responsable, y que las facturas 2016003/01 y 03000347 se encontraban fuera de la temporalidad del proyecto, proyecto no ejecutado en su totalidad.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad, requerida en BOE nº11 de 13 de enero de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende de l informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con carácter previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria y publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes):

1. Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (04/03/2016 y 10/02/2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que “Se consideran gastos

subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de manutención, y una falta de ejecución total del concepto de gasto “material”, respecto del proyecto presentado.

Así se relacionan gastos para comidas varias, paella, comidas eventos, tapas variadas, y comidas 2015, por importe de 1.382,01€, lo que supone un 64,28% del total de proyecto en su día presentado.

La Cuenta Justificativa no ha sido suscrita por el representante del Club Deportivo. Como señala el artículo 30.2 de la Ley de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben de incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 662,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a AAAA.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

También y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

“ASUNTO: Informe complementario al informe de expediente de Reintegro del C.D. GGGGGGG, de fecha 20 de julio de 2017, del Servicio de Administración de Área de Bienestar Social, por solicitud de la Secretaria General en informe de fecha 24 de julio del mismo año.

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 24 de julio de 2017, se suscribe informe por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) aplicando las consideraciones anteriores no se justifica la aplicación del principio de proporcionalidad, siguiendo, entre otras, reciente sentencia notificada a esta

Diputación Provincial, de fecha 14 octubre 2016 del TSJA, por lo que se propone nueva valoración, a la luz tanto de la convocatoria efectuada en su día (BOP CÓRDOBA 1-06-2015) y muy especialmente los criterios de adjudicación utilizados, y a la luz igualmente de la Sentencia referida y Ordenanza Provincial en su artículo 18, todo a ello a los siguientes expedientes. (...)

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.
- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, siendo el motivo, según se desprende del referido informe, la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad, requerida en BOE nº11 de 13 de enero de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

El proyecto no se considera pues realizado. Solo por este motivo ya existe reintegro total, puesto que la actividad no se ha sido realizada en su totalidad.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre, General de Subvenciones.

· Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

· Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende de l informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con carácter previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria y publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes):

1. Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (04/03/2016 y 10/02/2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

2. Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de manutención, y una falta de ejecución total del concepto de gasto “material”, respecto del proyecto presentado.

Así se relacionan gastos para comidas varias, paella, comidas eventos, tapas variadas, y comidas 2015, por importe de 1.382,01€, lo que supone un 64,28% del total de proyecto en su día presentado.

3. La Cuenta Justificativa no ha sido suscrita por el representante del Club Deportivo. Como señala el artículo 30.2 de la Ley de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben de incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Por último señalar se ha producido:

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 662,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia a dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

I

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en un a serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser gualio superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o

justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)” .

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

- a) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.
- b) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.
- c) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).
- D) Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital . (...)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado en su totalidad, lo que implica un reintegro total por importe de 662,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Por último, respecto al artículo 31.3 del Reglamento de Subvenciones que determina que, “(...) Si se hubiera incumplido esta obligación (la de publicidad), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Como ya se especifica en el informe del Servicio de Administración de fecha 20 de julio del corriente, y ante la justificación con defectos subsanables por parte del beneficiario, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 31 de octubre de 2016, indicándose por el Correo “dirección incorrecta”, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, así como una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (apartado 16 a) de las bases). Al mismo tiempo se le indicaba que debía firmar la cuenta justificativa, remitida sin estar suscrita por persona responsable, y que las facturas 2016003/01 y 03000347 se encontraban fuera de la temporalidad del proyecto, proyecto no ejecutado en su totalidad.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.”

De conformidad con los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a ...///...

20.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A AAAAAL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 17 de mayo del mismo año.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de junio de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y constancia de

notificación en fecha de 25 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario debía presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que genere el proyecto o la actividad, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e). Al mismo tiempo se señala que deberá completar el N° de Factura, Fecha de Emisión y Pago de Factura del concepto: ARBITRAJE.

...///...

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de aportación por parte del beneficiario de la Memoria y Publicidad de la actividad, a pesar de haber sido solicitada por el Servicio de Administración.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende de l informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria y publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes), se ha relacionado por el beneficiario un gasto respecto al cual, no se indica N° de Factura, Fecha de Emisión y Fecha de pago de Factura (ARBITRAJES).

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.193,00 euros.

Octavo.- ...///....

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Igualmente y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

“ASUNTO: Informe complementario al informe de expediente de Reintegro del C.D. YYYYYYY, de fecha 20 de julio de 2017, del Servicio de Administración de Área de Bienestar Social, por solicitud de la Secretaria General en informe de fecha 24 de julio del mismo año.

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 24 de julio de 2017, se suscribe informe por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) aplicando las consideraciones anteriores no se justifica la aplicación del principio de proporcionalidad, siguiendo, entre otras, reciente sentencia notificada a esta Diputación Provincial, de fecha 14 octubre 2016 del TSJA, por lo que se propone nueva valoración, a la luz tanto de la convocatoria efectuada en su día (BOP CÓRDOBA 1-06-2015) y muy especialmente los criterios de adjudicación utilizados, y a la luz igualmente de la Sentencia referida y Ordenanza Provincial en su artículo 18, todo a ello a los siguientes expedientes. (...)”.

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(…) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería

teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.
- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirán a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)” .

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, siendo el motivo, según se desprende del referido informe, la falta de aportación por parte del beneficiario de la Memoria y Publicidad de la actividad, a pesar de haber sido solicitada por el Servicio de Administración.

El proyecto no se considera pues realizado. Solo por este motivo ya existe reintegro total, puesto que la actividad no se ha sido realizada en su totalidad.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende de l informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria y publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes), se ha relacionado por el beneficiario un gasto respecto al cual, no se indica Nº de Factura, Fecha de Emisión y Fecha de pago de Factura (ARBITRAJES).

Por último señalar se ha producido:

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.193,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas

o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en un a serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser gualio superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas p or el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)” .

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

a) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

b) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

c) Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba , excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

D) Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital . (...)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado en su totalidad, lo que implica un reintegro total por importe de 2.193,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Por último, respecto al artículo 31.3 del Reglamento d e Subvenciones que determina que, “(...) Si se hubiera incumplido esta obligación (la de publicidad), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicaránlas siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente

deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Como ya se especifica en el informe del Servicio de Administración de fecha 20 de julio del corriente, y ante la justificación con defectos subsanables por parte del beneficiario, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 25 de octubre del mismo año, onde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que genere el proyecto o la actividad, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e). Al mismo tiempo se señala que deberá completar el N° de Factura, Fecha de Emisión y Pago de Factura del concepto: ARBITRAJE.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

EN CONCLUSIÓN , el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.”

En base con lo que se expresa en los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a ...///...

21.-INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS, EJERCICIO 2015.(GEX: 2015/9197).- Dentro de este punto del orden del día, se conocen de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

21.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones.

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 17 y 18 de mayo de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 21 de fecha 25 de enero del corriente.

En el citado requerimiento se informa a la Asociación, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de febrero de 2017, se presenta documentación por el beneficiario tendente a la justificación de la subvención, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 03 de marzo de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 09 de marzo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que genere el proyecto o la actividad, como así recogen las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e). Al mismo tiempo se le indica que no justifica la totalidad del presupuesto, y que los gastos deben de equipararse a los reflejados en el mismo.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad de la actividad subvencionada, requerida para subsanar el 02 de marzo de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

Sexto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que "El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, "(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa:

Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con carácter previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ENERO – JUNIO Y OCTUBRE - DICIEMBRE 2015).

Se han relacionado gastos no contemplados en el proyecto inicial (cartuchos de tinta, copias de material de oficina, carta certificada, hosting dominio web).

No se han ejecutado en su totalidad o en su mayor parte, gastos contemplados en el proyecto presentado por el beneficiario a efectos de solicitud de la subvención (desplazamiento, material deportivo y trofeos, material gráfico divulgativo).

Respecto al apartado C de la Cuenta Justificativa Simplificada, "Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada", se ha relacionado un único ingreso de 179,63 euros correspondiente a la

cuota de socios, no apareciendo la aportación de la Corporación Provincial a la financiación del proyecto por importe de 239,00 euros. Desde ésta perspectiva existiría sobrefinanciación de la actividad, por el importe de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total por importe de 239,00 euros.

Séptimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Noveno.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

También y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

...///...

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 26 de julio de 2017, se recibe correo electrónico de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que "(...) No queda justificado en el informe de valoración o aplicación de lo dispuesto en ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA, BOP 22-9-2016. En concreto, art. 18 (...)".

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le

correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.
- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes. B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)"

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad de la actividad subvencionada, requerida para subsanar el 02 de marzo de 2017 por el Servicio de Administración.

El proyecto no se considera pues realizado. Solo por este motivo ya existe pérdida total de la mencionada Línea, puesto que la actividad no ha sido realizada en su totalidad.

Independientemente de lo anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

5. Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ENERO – JUNIO Y OCTUBRE - DICIEMBRE 2015).

Se han relacionado gastos no contemplados en el proyecto inicial (cartuchos de tinta, copias de material de oficina, carta certificada, hosting dominio web).

No se han ejecutado en su totalidad o en su mayor parte, gastos contemplados en el proyecto presentado por el beneficiario a efectos de solicitud de la subvención (desplazamiento, material deportivo y trofeos, material gráfico divulgativo).

Respecto al apartado C de la Cuenta Justificativa Simplificada, "Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada", se ha relacionado un único ingreso de 179,63 euros correspondiente a la cuota de socios, no apareciendo la aportación de la Corporación Provincial a la financiación del proyecto por importe de 239,00 euros. Desde ésta perspectiva existiría sobrefinanciación de la actividad, por el importe de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total por importe de 239,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)”.

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital. (...)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica una pérdida total por importe de 239,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de fecha 20 de julio de 2017, solicitando sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.

En base con lo que se expresa en los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar

expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 239,00 €.

21.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 20 de enero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, justificación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 08 de junio de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 13 de junio de 2016 con indicación por Correos y Telégrafos como “desconocido”), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 21 de fecha 25 de enero del corriente.

En el citado requerimiento se informa al Club, que no aporta publicidad de los Concursos de Regularidad ni del Concurso de Pesca Infantil, así como que la relación de los gastos que se presenta se desvía de los conceptos del presupuesto inicialmente subvencionado (no justifica gastos de cartelería, ni de trofeos ni de camisetas; en cambio excede los gastos de premios en metálico e incluye seguro de clubes y comida que no estaban presupuestados).

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 12 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, “(...) ya que no aporta la publicidad correspondiente al proyecto total, quedando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.”.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones establece que “El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.c) y 1.d) del mencionado artículo: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención” e “Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”.

Las deficiencias de las que adolece la justificación presentada, son las siguientes:

Se han producido compensaciones de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de premios en metálico y federativos, y una falta de ejecución de los gastos en los conceptos de cartelería, trofeos y camisetas, respecto del proyecto inicialmente presentado.

Se relacionan gastos no contemplados en el proyecto inicial: seguro de clubes, y jamones, queso y lomo.

Se relacionan gastos cuya fecha de emisión y pago de factura no se ajustan a la temporalidad del proyecto (marzo-septiembre de 2015).

Falta el CIF de la FFFFFFFF, así como nº de factura correspondiente al concepto seguro clubes.

La justificación aceptada representa el 35,03% del proyecto, lo que implica una pérdida TOTAL del derecho al

cobro.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Igualmente y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

...///...

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 26 de julio de 2017, se recibe correo electrónico de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que "(...) No queda justificado en el informe de valoración o aplicación de lo dispuesto en ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA, BOP 22-9-2016. En concreto, art. 18 (...)".

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se

derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.

- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.
B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)”.

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico de fecha 12 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, desfavorable.

Así se señala en el informe de referencia que, “(...) ya que no aporta la publicidad correspondiente al proyecto total (...)”.

El proyecto no se considera pues realizado. Solo por este motivo ya existe pérdida total de la mencionada Línea, puesto que la actividad no ha sido realizada en su totalidad.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 12 de mayo de 2017.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

1. Se han producido compensaciones de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de premios en metálico y federativos, y una falta de ejecución de los gastos en los conceptos de cartelería, trofeos y camisetas, respecto del proyecto inicialmente presentado.
2. Se relacionan gastos no contemplados en el proyecto inicial: seguro de clubes, y jamones, queso y lomo.
3. Se relacionan gastos cuya fecha de emisión y pago de factura no se ajustan a la temporalidad del proyecto (marzo-septiembre de 2015).
4. Falta el CIF de la FFFFFFFF, así como nº de factura correspondiente al concepto seguro clubes.

La justificación aceptada representa el 35,03% del proyecto, lo que implica una pérdida TOTAL del derecho al cobro.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003, como se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes, así como de la documentación obrante en el expediente.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los

anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital. (...)

Mientras que en su apartado segundo determina que “(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido correctamente justificado en su totalidad, lo que implica una pérdida total por importe de 827,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de fecha 20 de julio de 2017, añadiendo para este caso concreto, como causa de reintegro a los ya relacionados en el mencionado informe, el incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 12 de mayo de 2017, solicitando sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.”

En base con lo que se expresa en los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 827,00 €.

21.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones.

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la

competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 17 y 18 de mayo de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 21 de fecha 25 de enero del corriente.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Igualmente y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

...///...

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 26 de julio de 2017, se recibe correo electrónico de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) No queda justificado en el informe de valoración o aplicación de lo dispuesto en ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA, BOP 22-9-2016. En concreto, art. 18 (...)”.

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 17 y 18 de mayo de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado n° 21 de fecha 25 de enero del corriente; no se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.

En base con lo que se expresa en los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 2.251,00 €.

21.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones.

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fechas de Registro General de Entrada de 24 de febrero y 19 de mayo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de noviembre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 25 y 29 de noviembre de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado n° 21 de fecha 25 de enero del corriente.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, que no justificaba la totalidad del presupuesto, y que las fechas de emisión de las facturas con N° de Factura 32028, 10343 y 3667, se encontraban fuera de la temporalidad del proyecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 17

de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones establece que “El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes y demás documentación obrante en el expediente, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Las deficiencias de las que adolece la justificación presentada son las siguientes:

- Se han justificado gastos cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado, a efectos de solicitud de la subvención (AGOSTO 2015).
- Al mismo tiempo se ha producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de comida y bebida, un menor gasto en el concepto trofeos, y una falta total de ejecución del concepto cartelería, respecto del proyecto y presupuesto presentado.
- La factura con número de factura 15, de Librería Guadalupe Gil Maya, presentada por el beneficiario en la justificación de fecha 19 de mayo de 2016, no se encuentra relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada, se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto, no se acredita el pago de la misma, y se corresponde con un gastos no presupuestado.

La justificación aceptada representa el 23,81% del proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro TOTAL de 541,00 euros.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Igualmente y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

...///...

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 26 de julio de 2017, se recibe correo electrónico de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que “(...) No queda justificado en el informe de valoración o

aplicación de lo dispuesto en ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA, BOP 22-9-2016. En concreto, art. 18 (...)

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.

- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes.

B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable de fecha 17 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

El proyecto se considera pues realizado, por lo que por este motivo no existe pérdida del derecho al cobro.

Independientemente de lo anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se habría producido:

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Se han justificado gastos cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado, a efectos de solicitud de la subvención (AGOSTO 2015).

Al mismo tiempo se ha producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de comida y bebida, un menor gasto en el

concepto trofeos, y una falta total de ejecución del concepto cartelería, respecto del proyecto y presupuesto presentado.

La factura con número de factura 15, de Librería Guadalupe Gil Maya, presentada por el beneficiario en la justificación de fecha 19 de mayo de 2016, no se encuentra relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada, se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto, no se acredita el pago de la misma, y se corresponde con un gastos no presupuestado.

La justificación aceptada representa el 23,81% del proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro TOTAL de 541,00 euros.

Centrémonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: “Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo”. En éste artículo se señala:

“(…) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.

- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).

- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)”.

La base 3 de la convocatoria “Objeto, Condiciones y Finalidad” determina en su apartado primero que “(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital. (...)”.

Mientras que en su apartado segundo determina que “(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 23,81%, lo que implica una pérdida total por importe de 541,00 euros, por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de fecha 20 de julio de 2017, solicitando sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación.

En base con lo que se expresa en los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 541,00 €.

21.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015.- Se da cuenta del informe suscrito por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que se recogen las siguientes consideraciones.

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de enero y 22 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 23 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico de fecha 17 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, desfavorable respecto a la Línea C, y favorable respecto a la Línea A, matizando que queda a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Así se señala en el informe de referencia que, "(...) Por todo lo referido se emite el INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE EN LÍNEA 3, ya que no consta en la memoria, la actividad relativa a dicha línea, y FAVORABLE EN LÍNEA 1, quedando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos."

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que "El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, "(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, respecto de la Línea C, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes y demás documentación obrante en el expediente, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley".

La justificación presentada para la Línea C lo ha sido por importe de 0,00 euros, representando el 0,00% de ejecución del proyecto inicial, lo que implica una pérdida del derecho al cobro respecto de la mencionada Línea por

importe de 677,00 euros, proponiéndose el abono de la Línea A por importe de 2.445,00 euros (el propio beneficiario señala en el escrito remitido con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, respecto de la Cuenta Justificativa Simplificada, que "(...) no podemos adjuntar la de la Línea 3 pues no tenemos facturas (...)").

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Igualmente y a requerimiento de la Secretaría General, se ha incorporado al expediente, informe complementario suscrito igualmente por la Adjunta y por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social del siguiente tenor:

...///...

INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Con fecha de 26 de julio de 2017, se recibe correo electrónico de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se señala que "(...) No queda justificado en el informe de valoración o aplicación de lo dispuesto en ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA, BOP 22-9-2016. En concreto, art. 18 (...)".

Teniendo en consideración lo solicitado por la Secretaria General referente a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-9-2016, que se debe aplicar a la justificación de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015, se emite el presente informe.

Segundo.- Centrémonos en primera instancia en el apartado B) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) Como regla general deberá valorarse el grado de cumplimiento por el beneficiario de los criterios de otorgamiento que sirvieron de base para la concesión de la subvención, principalmente aquellos criterios que implican una aportación de financiación propia o ajena o cualquier otro elemento cuantificable que haya podido suponer una mayor puntuación en el proceso de concesión.

B 1) Si tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella que hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención.

B 2) Si, no concurriendo las circunstancias del párrafo anterior, tras la justificación de la subvención se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que con la consiguiente disminución de la valoración total hubiese obtenido menor puntuación y, en consecuencia, menor importe de subvención, el reintegro será proporcional al incumplimiento y, en ningún caso, podrá suponer la obtención por el beneficiario de una cantidad superior a la que por puntuación le correspondería teniendo en cuenta el criterio de otorgamiento incumplido.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras B. 1) y B. 2) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Puntuación asignada durante la instrucción del procedimiento por el órgano de valoración y que sirvió de base para la resolución de concesión.

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada del criterio/s de otorgamiento incumplido. - Simulación de la nueva puntuación que se derivaría tras la constatación del criterio de otorgamiento incumplido.
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla B. 1) o B. 2), según las circunstancias concurrentes. B 3) Con carácter subsidiario a las reglas B1) y B2), cuando tales reglas no puedan ser de aplicación, se acudirá a las reglas de la letra C), en lo que proceda. (...)

A este respecto hay que señalar, que como se contempla en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2017, desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico de fecha 17 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, desfavorable respecto a la Línea C, y favorable respecto a la Línea A.

Así se señala en el informe de referencia que, "(...) Por todo lo referido se emite el INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE EN LÍNEA 3, ya que no consta en la memoria, la actividad relativa a dicha línea, y FAVORABLE EN LÍNEA 1 (...)"

El proyecto no se considera pues realizado respecto a la Línea 3. Solo por este motivo ya existe pérdida total de la mencionada Línea, puesto que la actividad no ha sido realizada.

Independientemente del incumplimiento anterior, desde el Servicio de Administración se ha procedido a analizar y comprobar, si la justificación presentada por el beneficiario es acorde con lo estipulado por la normativa reguladora de la subvención, que para el caso presente que nos ocupa, y como se señala en el informe de fecha 20 de julio, sería, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, respecto de la Línea C se habría producido:

- o Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 17 de febrero de 2017.
- o Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.
- o Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003, como se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes, así como de la documentación obrante en el expediente.

La justificación presentada para la Línea C lo ha sido por importe de 0,00 euros, representando el 0,00% de ejecución del proyecto inicial, lo que implica una pérdida del derecho al cobro respecto de la mencionada Línea por importe de 677,00 euros, proponiéndose el abono de la Línea A por importe de 2.445,00 euros (el propio beneficiario señala en el escrito remitido con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, respecto de la Cuenta Justificativa Simplificada, que "(...) no podemos adjuntar la de la Línea 3 pues no tenemos facturas (...))".

Centrámonos en segunda instancia en el apartado C) del artículo 18 de la mencionada Ordenanza: "Subvenciones de pública concurrencia dirigidas a asociaciones y entidades similares así como personas físicas o jurídicas privadas mediante procedimiento de tipo competitivo". En éste artículo se señala:

"(...) C.1) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

C.2) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

C.3) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas contenidas en las letras C.1) C.2) y C.3) del presente epígrafe requerirá informe del responsable del servicio justificativo de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.
- Explicación razonada de la prestación/s desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en el supuesto de la letra C.2).
- Propuesta motivada con la aplicación de la regla C.1) C.2) y C.3) según las circunstancias concurrentes. (...)"

La base 3 de la convocatoria "Objeto, Condiciones y Finalidad" determina en su apartado primero que "(...) Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba.

Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas).

Ayudas a delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva en la provincia de Córdoba, excluida la capital. (...)"

Mientras que en su apartado segundo determina que "(...)Una misma entidad deportiva sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, salvo en el caso del apartado 3.1.d) de esta convocatoria. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, en función del interés y reconocimiento social así como del número de destinatarios en la provincia, proyección nacional o internacional u otras análogas, podrá acordar la subvención de estas líneas adicionales. (...)"

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Como consecuencia de ello, no existen prestaciones susceptibles de individualización. Existe Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas.

Por otro lado, y como ya se informó en el mes de julio, el proyecto no ha sido justificado respecto a la Línea C, lo que implica una pérdida total por importe de 677,00 euros (no olvidemos, como se señaló anteriormente, que el propio beneficiario señala en el escrito remitido con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, respecto de la Cuenta Justificativa Simplificada, que "(...) no podemos adjuntar la de la Línea 3 pues no tenemos facturas (...)") , por lo que no es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

EN CONCLUSIÓN, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe-propuesta de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de fecha 20 de julio de 2017, solicitado sea sometido a órgano competente con objeto de continuar con su tramitación."

En base con lo que se expresa en los dos informes que se han transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 677,00 €, y abonar la cantidad de 2.445,00 € en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 3.122,00 €.

22.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL AAAA DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015. (GEX: 2015/9197).- Finalmente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe de la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la

Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a ...///...

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de noviembre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 24 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, se presentó por la Asociación documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 20 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- Con fecha de 09 de mayo del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 25 de mayo de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 12 de junio de 2017, se remite por el beneficiario alegación adjuntada al expediente, en la que solicita que "(...) en base a lo expuesto (en su alegación), la documentación que se adjunta y la entregada con anterioridad, estimen las alegaciones que presentamos y consideren cumplidas las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, dejando sin efecto el expediente de reintegro iniciado. (...)."

Sexto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, quedando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido (previo al plazo de alegaciones):

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003.

Según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 20 de diciembre de 2016, “(...) en la Memoria sólo hace referencia a uno de los tres equipos contemplados en el Proyecto (...)”.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes):

Se relacionan gastos de desplazamiento no contemplados en el proyecto inicial.

Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de material deportivo y un menor gasto en el concepto de federativos, respecto del proyecto presentado.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no habría sido correctamente justificado, lo que implicaba un reintegro total por importe de 750,00 euros.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la FFFFFFFF (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que “(...) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)", proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General de la Corporación Provincial se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.

No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:

Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.

En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:

"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.

En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expoliatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio “summum ius summa iniuria”, el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).
- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLGS) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.
- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas¹.
- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía “in malam partem”, la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.
- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLGS relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1 2º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. (Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

“(…) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)”.

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

“9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno

de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación.” (...).”

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la alegación presentada, desde el Departamento de Juventud y Deportes se ha emitido informe técnico favorable con fecha de 20 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Al especificarse en el mencionado informe del Departamento de Juventud y Deportes que considera realizadas las actividades del proyecto presentado, ésta se considera correctamente justificada en lo que respecta artículo 37 b) de la Ley 38/2003, no alterándose las conclusiones que con respecto al artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, manifiesta el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en su informe de fecha 21 de abril de 2017.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que “(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede

inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)

En el informe de fecha 21 de abril de 2017 del Servicio de Administración del Área de Bien-estar Social, se determinaba que en la Cuenta Justificativa Simplificada el beneficiario relacionaba gastos de desplazamiento no contemplados en el proyecto inicial. A este respecto, en la alegación el beneficiario señala que “(...) aunque inicialmente no estaban previstos gastos de desplazamiento porque se decidió que los jugadores los asumiesen personalmente, ante la insistencia de estos para que fueran compensados, y dado que presentan un importe de consideración al tratarse de competiciones de ámbito regional, se tomó la decisión de que finalmente fueran asumidos por el Club. En este sentido incidir en que se tratan de gastos estrictamente vinculados al desarrollo del proyecto deportivo subvencionado. (...)”.

En segunda instancia, en el mencionado informe del Servicio de Administración se señalaba, que se habían producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se había realizado un mayor gasto en el concepto de material deportivo y un menor gasto en el concepto de federativos, respecto del proyecto presentado. A este respecto el beneficiario señala que “(...) en el caso de los gastos federativos originados por el proyecto, el hecho de corresponder a un importe inferior al inicialmente estimado se debe principalmente a la decisión de la FFFFFFFF de habilitar jugadores de los propios Clubs para que hicieran de árbitros en los diferentes encuentros de la Categoría Tercera División Nacional. (...)”.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, el beneficiario ha ejecutado un presupuesto diferente al del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud de la subvención (se justifican gastos no presupuestados y se justifican gastos por importe diferente al presupuestado inicialmente), sin que conste en el expediente solicitud de reformulación ni de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado.

Teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, documentación obrante en el expediente, y lo anteriormente informado, el proyecto habría sido correctamente justificado (artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley), en un 64,09%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 269,32 euros.

...///...

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de

Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (09 de mayo de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	9,93
2017 (Del 01/01/2017 al 09/05/2017)			3,75%	129	3,57
TOTAL	269,32	0,00		489	13,50

El importe a abonar por principal asciende a 269,32 euros.

El importe total de los intereses a abonar asciende a 13,50 euros. Importe total 282,82 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

En base con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 269,32 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 13,50 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de ...///...

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no

fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.